



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

## Enfermedades profesionales: un estudio de su prevención

Chantal Moll de Alba Lacuve

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



UNIVERSITAT DE BARCELONA



Divisió de Ciències Jurídiques,  
Econòmiques i Socials

FAIG CONSTAR que el contingut d'aquest  
exemplar de tesi doctoral, coincideix amb el que  
el Sr. \_\_\_\_\_  
ha defensat davant d'aquest Tribunal.

El Secretari del Tribunal,

Signat:

Barcelona, \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*ENFERMEDADES PROFESIONALES. UN ESTUDIO DE  
SU PREVENCIÓN*

Memoria de Tesis Doctoral que presenta

*Susana Moreno Cáliz*

para la colación del grado de Doctor en Derecho.

## B. NORMATIVA COMUNITARIA

### LEGISLACIÓN GENERAL

- *Recomendación de la Comisión a los Estados miembros relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales, de 23 de julio de 1962 (DOCE L 80, de 31 de agosto de 1962).*
- *Recomendación de 20 de julio de 1962, de la Comisión a los Estados miembros sobre la medicina del trabajo en la empresa (DOCE 31-8-62, núm. 2181/62).*
- *Recomendación 66/462/CEE, de 20 de julio de 1966, de la Comisión a los Estados miembros referente a las condiciones de indemnización de las víctimas de enfermedades profesionales (DOCE L147, de 9 de agosto de 1966).*
- *Recomendación 66/464/CEE, de 27 de julio, de la Comisión a los Estados miembros relativa al control médico de los trabajadores expuestos a riesgos particulares, de 27 de julio de 1966, (DOCE 17-8-1966, L 151).*
- *Recomendación 90/326/CEE, relativa a una nueva lista europea de enfermedades profesionales (DOCE L 160, de 26 de junio).*

### LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS CONCRETOS

- *Directiva 77/312/CEE contra el saturnismo, de 23 de marzo de 1977 (DOCE 28-4-1977, L 105)*
- *Directiva 78/60/CEE sobre protección frente al cloruro de vinilo monómero, de 29 de junio de 1978 (DOCE 22-7-78, L 197).*
- *Directiva 80/1107/CEE (Directiva marco) sobre protección contra la exposición a ciertos agentes químicos, físicos y biológicos, (DOCE 3-12-1980, L 327).*
- *Directiva 88/462/CEE (DOCE 24-12-1986, L356)*

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- Directiva 91/322/CEE de 29 de mayo de 1991 relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo (aplicación del art.4.4 b) de la Directiva 80/1107).
- Directiva 82/605/CEE, sobre *protección frente a riesgos derivados del plomo metálico y a sus compuestos iónicos durante el trabajo*, de 27 de agosto de 1982 (DOCE 23-8-1982 L 247). Primera Directiva específica, art. 8 Directiva 80/1107/CEE)
- Directiva particular 83/477/CEE sobre *protección frente a riesgos derivados del amianto*, de 19 de septiembre de 1983 ( DOCE 24-9-1983, L 263/25). Segunda Directiva Específica, Art. 8 Directiva 80/1107/CEE). Modificada por la Directiva 91/382/CEE de 25 de junio de 1991 ( DOCE 29-7-1991, L 206).
- Directiva 87/217/CEE *contra la contaminación por amianto*, de 19 de marzo de 1987, (DOCE 28-3-1987 L 85).
- Directiva 86/188/CEE *sobre protección contra el ruido en el trabajo*, de 12 de mayo de 1986, (DOCE 24-5-1986 L 137). Tercera Directiva Específica, art. 8 Directiva 80/1107/CEE.
- Directiva 88/364/CEE *sobre protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades*, de 9 de junio de 1988, (DOCE 9-7-88, L 179). Cuarta Directiva específica, art. 8 Directiva 80/1107/CEE.
- Directiva del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de *accidentes graves* en determinadas actividades industriales, (DOCE 5-8-82, L 230/1).
- Directiva 87/216/CEE del Consejo, de 19 de marzo de 1987, por la que se modifica la Directiva 82/501/CEE relativa a los riesgos de *accidentes graves* en determinadas actividades industriales.
- Directiva del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, por la que se modifica la Directiva 82/501/CEE relativa a los riesgos de *accidentes graves* en determinadas actividades industriales.
- Directiva 80/836/ EURATOM por la que se modifican las Directivas que establecen *las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las*

*radiaciones ionizantes*, de 15 de julio de 1980, (DOCE 17-9-1980, L 246)

- Directiva 84/467/EURATOM de 3 de septiembre de 1984, (DOCE 5-10-1984, L 265), que modifica la anterior.
- Directiva 90/641/EURATOM, de 4 de diciembre, sobre *la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada* (DOCE 13-12-90, L349). Completa la Directiva 80/836
- Directiva del Consejo 96/29/EURATOM, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de la radiaciones ionizantes (DOCE 26-6-96, L 159).
- Directiva 97/43/EURATOM, sobre *la protección de la salud frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes en exposiciones médicas* (DOCE 9-7-97, L180).
- Directiva 90/394/CEE, de 28 de junio, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a *agentes cancerígenos* durante el trabajo (DOCE 26-7-1990 L 196). Sexta Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE.
- Directiva 97/42/CE, que modifica la anterior (DOCE 8-7-97, L179)
- Directiva 90/679/CEE sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a *agentes biológicos* durante el trabajo (DOCE 31-12-1990, L374). Séptima Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE.
- Directiva 93/88/CEE sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a *agentes biológicos* durante el trabajo (DOCE 29-10-93, L268).
- Directiva 95/30/CEE, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a *agentes biológicos* durante el trabajo (DOCE 6-7-95, L155).
- Directiva 97/59/CEE sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a *agentes biológicos* durante el trabajo (DOCE 15-10-97, L282).

## NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE

- Decisión de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del *Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla* (DO L 28, 31-8). Modificada por la Decisión de 11-3-1865 (DOCE L 22-3). Ampliación de competencias por Decisión 74/326, de 27 de junio (DOCE L 185, 9-7).
- Decisión 74/375/CEE del Consejo, de 27 de junio, relativa a la creación de un *Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo*.
- Reglamento CEE núm. 1365/75, del Consejo de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una *Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo*.
- Directiva 77/756/CEE sobre *señalización de seguridad*, de 25 de julio de 1977 (DOCE 7-9-1977, L299/12). Modificación de anexos a la misma por la Directiva 79/640/CEE de 21 de junio de 1979 (DOCE 19-7-1979 L183/11).
- Resolución del Consejo de 29 de junio de 1978, relativa a un *programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de seguridad e higiene en el trabajo* (DOCE 165, de 11 de julio).
- Resolución del Consejo de 27 de febrero de 1984. Resolución del Consejo relativa a un *segundo programa de acción de las Comunidades en materia de seguridad y de salud en el lugar de trabajo* (DOCE C 67, 8-3)
- Conclusiones del Consejo de 22 de junio de 1984, relativas a un *programa de acción social comunitario a medio plazo* (DOCE 175 de 4 de julio).
- Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1987, relativa a la *seguridad, la higiene y la salud en los lugares de trabajo* (DOCE C 28 de 3 de febrero).
- Comunicación de la Comisión de 23 de octubre de 1987, sobre su programa de *acción en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo* (DOCE C 28, de 3 de febrero de 1988).

- Decisión de la Comisión de 24 de febrero de 1988 por la que se establece la *mejora de la información en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo* (DOCE L 183, de 14 de julio).
- Reglamento (CE) número 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la *Agencia Europea para la seguridad y salud en el trabajo*.
- Directiva marco 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la *mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo*.
- Directiva 89/654/CEE, sobre *disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo* (Primera Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 89/655/CEE sobre *disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo* (Segunda Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 89/656/CEE, sobre *disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual* (Tercera Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1991, sobre un *programa de acciones relativo al año europeo de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo*.
- Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las *disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de la construcción temporales o móviles* (Octava Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 92/58/CEE, sobre *disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo* (Novena Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 90/269/CEE, sobre *disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos en particular dorsolumbares*. (Cuarta Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- Directiva 90/270/CEE referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (Quinta Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 92/29/CEE de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques.
- Directiva 92/57/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (Octava Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 92/85/CEE, de 19 de octubre de 1992, sobre la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 92/91/CEE relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos (Undécima Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 92/104/CEE relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas (Duodécima Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva 93/103/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (Decimotercera Directiva específica, art. 16.1 Directiva 89/391/CEE).
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas (DOCE L 100).
- Reglamento CE, 2062/1994 del Consejo de 18 de julio de 1994, relativo a la creación de la Agencia Europea para la seguridad y



*salud en el trabajo* (DOCE L 216). Modificado por el Reglamento (CE) 1643/95, del Consejo, de 29 de junio de 1995.

- Directiva de la Comisión 94/44, de 19 de septiembre de 1994, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo 82/130/CEE, de 15 de febrero de 1982, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al *material eléctrico utilizable en atmósferas potencialmente explosivas en las minas con peligro de grisú* (DOCE L 248)
- Directiva del Consejo 96/79, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los *riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* (DOCE L 10, de 14-1).

## C. LEGISLACIÓN DE LA OIT

### NORMATIVA GENERAL SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES:

- Convenio núm. 13: sobre Empleo de cerusa en la pintura, 1921<sup>1435</sup>. Ratificado por España el 29-04-1924 (Gaceta 13-5).
- Convenio núm. 18: sobre indemnización por enfermedades profesionales, 1925<sup>1436</sup>. Ratificado por España el 8-4-1932 (Gaceta 14-4). Reconoce la enfermedad profesional de intoxicación por el plomo y sus compuestos, el mercurio y la infección carbuncosa.
- Recomendación núm. 24: relativa a la reparación de las enfermedades profesionales, 1925.
- Convenio núm. 42: sobre indemnización por enfermedades profesionales, 1934 Ratificado por España el 12-5-1958 (BOE 22-8-1959). Revisa el Convenio núm. 18. Revisado por el Convenio núm. 121 (1980). Amplia la lista de enfermedades: silicosis, intoxicaciones por el fósforo,(sus compuestos y derivados), por el arsénico (sus compuestos y derivados), derivadas de halógenos de los hidrocarburos, e intoxicaciones por el benceno, procesos patológicos debidos al radio, sustancias radiactivas, rayos X, y epitelomas primitivos de la piel.
- Convenio núm. 121: relativo a las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 1964. No ratificado por España.
- Recomendación núm. 121: sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 1964.
- Proyecto de lista de enfermedades profesionales, propuesto por una reunión de consulta extraoficial que se celebró en Ginebra, del 9 al 12

---

<sup>1435</sup> Aprobado en la Tercera Sesión de la Conferencia, celebrada en Ginebra.

<sup>1436</sup> Aprobado en la Séptima Reunión de la Conferencia, Ginebra.

de diciembre de 1991, para revisar la Lista de enfermedades profesionales anexa al Convenio núm. 121, sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de 1964.

Resoluciones de la Conferencia relativas a la enfermedad profesional:

- "Resolución sobre enfermedades profesionales propuesta por la Comisión de la Conferencia", en el Informe IV (1): La organización de los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo (Ginebra, O.I.T, 1959), capítulo I, p.12 .

NORMATIVA ESPECÍFICA: POR AGENTES ENFERMANTES

- Recomendación núm. 3 sobre prevención del *carbunco*, 1919.
- Recomendación núm. 4: relativa a la protección de las mujeres y de los niños contra el *saturnismo*, 1919.
- Recomendación núm. 6 : sobre la prohibición del empleo del *fósforo blanco* en la fabricación de cerillas), 1919.
- Convenio núm. 13: relativo al empleo de la *cerusa* en la pintura, 1921. Ratificado el 29-4-1924.
- Convenio núm. 115: sobre protección contra las *radiaciones*. Ratificado en 1962.
- Recomendación núm. 114: sobre protección contra las *radiaciones ionizantes*, 1960.
- Convenio núm. 136: sobre protección contra riesgos de intoxicación por el *benceno*, 1973. Ratificado el 31-3-1973.
- Recomendación núm. 144: sobre el *Benceno*, 1971.
- Convenio núm. 139: sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las *sustancias o agentes cancerígenos*, 1974.
- Recomendación núm. 147: sobre *cáncer profesional*, 1974.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- Recomendación número 177: sobre seguridad en la utilización de los *productos químicos* en el trabajo, 1990.
- Convenio núm. 170: sobre la seguridad en la utilización de los *productos químicos* en el trabajo, 1990.

NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE

- Convenio núm. 27: sobre indicación del *peso de los fardos transportados por barco*, 1929.
- Convenio núm. 62: sobre prescripciones de seguridad (*edificación*), 1937.
- Recomendación núm. 53: sobre prescripciones de seguridad (*edificación*), 1937.
- Convenio núm. 73: sobre *Examen médico de la gente de mar*, 1946.
- Convenio núm. 77: sobre *Examen médico de los menores* (industria), 1946.
- Convenio núm. 78: sobre *Examen médico de los menores* (trabajos no industriales), 1946.
- Recomendación núm. 79: sobre *examen médico de los menores*, 1946.
- Recomendación núm. 97: sobre protección de *salud de los trabajadores*, 1953.
- Recomendación núm. 105: sobre *botiquines a bordo de los buques*, 1958.
- Recomendación núm. 106: sobre *Consultas médicas en alta mar*, 1958.
- Convenio núm. 113 : sobre examen médico de *los pescadores*, 1959.
- Recomendación núm. 112: sobre *los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo*, 1959.

- Convenio núm. 119 : sobre protección de la *maquinaria*, 1963.
- Recomendación núm. 118: sobre protección de la *maquinaria*, 1963.
- Convenio núm. 120: sobre Higiene en *comercio y oficinas*, 1964.
- Recomendación núm. 120: sobre Higiene en *comercio y oficinas*, 1964.
- 1965 : Convenio núm. 124: sobre examen médico de los *menores (trabajo subterráneo)*.
- Convenio núm. 127: relativo al *peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador*, 1967. Ratificado por España el 3-6-1969.
- Recomendación núm. 128, sobre *peso máximo*, 1967.
- Recomendación núm. 141: sobre alojamiento de la tripulación (*lucha contra los ruidos*), 1970.
- Convenio núm. 134: sobre *prevención de accidentes* (gente de mar), 1970.
- Recomendación núm. 142: sobre *prevención de accidentes* (gente de mar), 1970.
- Convenio núm. 148: sobre *la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo*, 1977.
- Recomendación núm. 156, sobre *medio ambiente de trabajo* (contaminación del aire, ruido y vibraciones) 1977.
- Recomendación núm. 164: sobre *seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo*, 1981.
- Convenio núm. 155: sobre *seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo*, 1981.
- Convenio núm. 160, sobre *estadísticas del trabajo*, 1985. Ratificado por España el 15 de junio de 1989 ( entrada en vigor el 3 de octubre de 1990).
- Recomendación núm. 183, sobre *seguridad y salud en las minas*, 1995.

## OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

### CONFERENCIAS PANAMERICANAS

---

Conferencia de abril de 1923, (Santiago de Chile) : se recomienda el desarrollo de la legislación relativa a la protección contra las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo, así como el establecimiento en cada país, de los seguros sociales, y desde luego en los ramos de accidentes, enfermedades e invalidez.

Conferencia de febrero de 1928 (La Habana, Cuba) : Formulación del Código de Derecho Internacional Privado. Art. 198 : la legislación sobre accidentes de trabajo y protección social del trabajador es territorial.

Conferencia de diciembre de 1933 (Montevideo, Uruguay) : Recomendación sobre la creación del Instituto Panamericano del Trabajo con finalidad de garantizar las condiciones del trabajo manual e intelectual, especialmente la protección contra las enfermedades generales y profesionales y a prevenir los accidentes del trabajo.

## ANEXO V: JURISPRUDENCIA

### A. JURISPRUDENCIA HISTÓRICA SOBRE ENFERMEDAD PROFESIONAL (1903-1961)

#### *Régimen protector de la enfermedad profesional establecido en las leyes de accidentes de trabajo (1903-1947)*

*Auto de 9 de diciembre de 1903, (Gaceta de 23 de diciembre). El operario que recurre en casación, aquejado de una intoxicación saturnina o emplomamiento y anemia de los mineros, alega la Sentencia de 17 de junio de 1903, pero no se admite el recurso por falta de prueba.*

*Sentencia de 19 de enero de 1904 (Gaceta de 24 de febrero) , relativa a la reclamación de indemnización por una intoxicación saturnina padecida por el operario. El TS rechaza el recurso porque la enfermedad no ha sido originada por el trabajo sino por causa ajena al mismo.*

*Sentencia de 27 de diciembre de 1906 (Gacetas 26 y 27 de marzo), estableciendo que si por las pruebas practicadas resulta que la causa de la enfermedad que ocasionó la muerte del obrero no fue consecuencia del accidente del trabajo, no cabe indemnización.*

*Sentencia de 9 de octubre de 1907, ( Gaceta de 10 de noviembre de 1908 ) estableciendo que debe considerarse como incapacidad de carácter permanente la enfermedad contraída a consecuencia de un accidente del trabajo que dura más de un año.*

*Sentencia de 5 de marzo de 1909,* ( publicada el 2 de noviembre )  
*Intoxicación saturnina.* Se alega para obtener la indemnización la STS de 17 de junio de 1903, al ser el mismo supuesto de hecho. Pero el TS deja sentado que para exigir la responsabilidad al patrono es necesario que esa intoxicación provenga *directa e inmediatamente* del trabajo ejecutado por cuenta de ese patrono : “ es de todo punto indispensable para que la responsabilidad alcance a determinado patrono que la intoxicación haya sido ocasionada o haya sido sobrevenida de modo directo e inmediato a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta de aquel.”

*Sentencia de 5 de julio de 1913,* publicada el 29 de abril de 1914.  
*Intoxicación saturnina.* Es accidente de trabajo la intoxicación plúmbica, a consecuencia de los gases y humos desprendidos de los hornos de fundición de plomo, adquirida con ocasión del trabajo que ejecutaba el obrero en la fundición.

*Sentencia de 8 de julio de 1913, Intoxicación por el fósforo,* publicada el 30 de abril de 1914. El operario padece una intoxicación derivada del trabajo en una fábrica de fósforos durante 19 años, que le produce una incapacidad total y permanente para ese trabajo. La sentencia dictada por el Tribunal industrial condena a la empresa a pagar una indemnización correspondiente a la mitad de su jornal diario por incapacidad temporal y no permanente como se pretendía. El Tribunal considera que la calificación de accidente de trabajo es correcta y expresamente se refiere a esa lesión sufrida por el obrero con los términos de *enfermedad profesional*.

*Sentencia de 26 de noviembre de 1914* ( publicada el 1 de mayo de 1915 ), la enfermedad originaria del sujeto agravada por la labor ordinaria que realiza no es considerada accidente de trabajo, pero si la agravación procede de una fuerza exterior manifestada de una manera súbita y violenta, ocasionada por virtud del trabajo mismo se considera accidente de trabajo .



*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

*Sentencia de 12 de febrero de 1916, Neumoconiosis* ( nº 90, publicada el 25 de julio ). La viuda reclama la indemnización tras la muerte del operario, fallecido, por una intoxicación saturnina adquirida en el trabajo. El Tribunal considera que la muerte del causante se debía a otras enfermedades extrañas a dicho trabajo.

*Sentencia de 10 de julio de 1917. Parálisis por enfriamiento.* En esta sentencia se plantea la petición de indemnización del obrero por padecer una enfermedad a causa de las malas condiciones del lugar de trabajo. La empresa demandada alega que no constituye lesión corporal, adquirida como consecuencia o con motivo del trabajo.

*Sentencia de 13 de octubre de 1920. Intoxicación por el manejo de mercancías infectadas.* Se califica de accidente de trabajo la muerte producida por peste bubónica derivada del contagio directo del obrero, por contacto con mercancías sospechosas de infección. Desestima la inclusión de este supuesto dentro de la fuerza mayor extraña al trabajo, porque no se produce en tiempo de epidemia general y declarada sino que se trataba de un caso aislado de contagio.

*Sentencia de 28 de abril de 1921,* publicada el 15 de diciembre . En esta sentencia el Tribunal califica como accidente de trabajo, la enfermedad padecida por el obrero denominada neurastenia cerebro - cardíaca, aunque no se hubiese producido lesión corporal en el sujeto, que le incapacita para el trabajo. El operario sufre esta enfermedad producida por la impresión moral recibida al ocurrir un desprendimiento de tierras que causó la muerte de un hermano y un sobrino. Por tanto, el Tribunal realiza aquí una interpretación amplia del concepto *corporal* que califica la lesión, y admite dentro del término las lesiones psíquicas .

*Sentencia de 27 de octubre de 1922,* publicada el 6 de abril de 1923.*Intoxicación saturnina.* Se reconoce el derecho a indemnización de un obrero fundidor que padece intoxicación saturnina desde el día del accidente, así como la asistencia facultativa. El Tribunal establece que si bien para tener derecho a indemnización debe declararse la incapacidad,

si se trata de incapacidad temporal , la asistencia médica e indemnizatoria se debe desde la fecha en que se reconoce la existencia del accidente o enfermedad , hasta la curación del damnificado.

*Sentencia de 2 de julio de 1925. Intoxicación saturnina.* En esta sentencia se reconoce que el obrero demandante padecía una intoxicación saturnina crónica con anterioridad a la fecha en que se le contrató para trabajar. El Tribunal argumenta que la responsabilidad no alcanza a la empresa demandada por cuanto en la fecha en la que se produjo el accidente no tenía el carácter de patrono de dicho obrero. Destaca el argumento del recurrente de exigir responsabilidad patronal “ pues habiéndolo recibido el patrono en la integridad de sus valores [al obrero] personales en esta forma de admisión desee el patrono despedirlo respondiendo de sus quebrantos”....”resulta siempre responsabilidad para el patrono, reparando el daño causado al obrero devolviendo con la rescisión del contrato lo equivalente a la vida y salud perdidas que aportó en aquel acto bilateral, hubiese o no culpabilidad en las partes con referencia al contrato de trabajo”

*Sentencia de 27 de junio de 1927 (Gaceta de 24 de noviembre. Ponente : D. Mariano Avellón). Dermatitis profesional de un pulidor de mármol por manejo de sustancias de alumbre, esmeril y agua.* El recurso de casación que interpone el patrono contra la Sentencia que le condena a pagar indemnizaciones al obrero se fundamenta en que “no poder ser la dermatitis que el obrero padece enfermedad profesional aguda que dé lugar a indemnización por no haber tenido su aparición de manera *súbita* ni poder ser debida a los actos propios del trabajo que realiza el pulidor marmolista, porque no emplea sustancia tóxica alguna ; y que la dermatitis profesional que se afirma padece el obrero no es similar a ninguna de las incapacidades permanentes y totales que el artículo 91 ( del Reglamento) enumera en sus seis apartados.

*Sentencia de 6 de abril de 1927 (Publicada el 10 de octubre. Ponente : Saturnino Bajo).Intoxicación saturnina.* El patrono, demandante que recurre en casación, alega que “la intoxicación no puede estimarse accidente, pues como tiene proclamado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, no puede confundirse el accidente que constituye un *suceso más o menos imprevisto, que se produce con alguna violencia o anormalidad,* con la enfermedad que puede tener origen distinto al del

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

trabajo, al ser independiente y adquirirse en lugares diferentes, engendrarse por debilidad o arrancar de la propia naturaleza, no pudiendo precisarse, en la mayoría de los casos, el momento de su producción, y no indemnizándose más que los accidentes..” El TS recuerda que la intoxicación saturnina sí es accidente de trabajo.\*

*Sentencia de 10 de noviembre de 1927* (Gaceta del 16 de septiembre de 1928. Ponente : Pedro Martínez Muñoz). *Aparatos de protección del obrero. Recargo de prestaciones* : “es condición indispensable que conste el aparato que falte y la disposición que lo exige para que pueda imponerse el recargo “.

*Sentencia de 7 de diciembre de 1928* (Ponente : Manuel Pérez Rodríguez). *No es accidente de trabajo el ataque de reuma contraído en el local donde trabajaba por humedad y condiciones de insalubridad*. Argumentos del TS : “porque el accidente requiere para ser indemnizable que se haya sufrido con ocasión o por consecuencia del trabajo, términos que inexcusablemente exigen prestación de actos profesionales y relación directa entre ellos y la lesión o accidente en que se funde la petición de indemnización...”

*Sentencia de 28 de diciembre de 1928*. Ponente : Diego Medina. *Tuberculosis que sufre un obrero, cuyo trabajo (cobrador de tranvía) no genera este tipo de enfermedad. No es accidente de trabajo ni enfermedad profesional*. No es accidente de trabajo porque “es indispensable que las lesiones del aparato respiratorio que sufre hubieran sido originadas directa e inmediatamente por una acción mecánica del accidente, es decir, por una causa externa, violenta y súbita”. Tampoco puede considerarse una enfermedad profesional “porque en ella faltan los elementos esenciales que la determinan, cuáles son el medio morboso y la forma como se desarrolla el trabajo, que en el cargo de cobrador de tranvía no concurre.” El actor sufre un “padecimiento tuberculoso secreto, lento e insidioso, que ya padecía...”

cuando sufrió el traumatismo, que no originó la enfermedad, sino que la agudizó”.

*Sentencia de 31 de mayo de 1929* (Ponente : Francisco Alcón). *Enfermedad sobrevenida en el lugar de trabajo* : insolación sufrida por un obrero de la construcción mientras prestaba servicios que le provoca la muerte por congestión cerebral activa : “es evidente que ni el art. 140 del Código del Trabajo ni la interpretación que le ha dado la jurisprudencia extienden el concepto de accidente del trabajo a toda enfermedad que sobrevenga durante el mismo, sino a las que se produzcan a consecuencia o con ocasión del que se realice.” Según el TS no se puede establecer la relación de causalidad, porque se desconoce la clase de trabajo que ejecutaba en el momento del accidente y las condiciones en que lo prestaba.

*Sentencia de 3 de octubre de 1929. Accidente de mar* : muerte del obrero que sufre una mojadura a consecuencia de un golpe de mar y le provoca una congestión pulmonar. El recurrente, el patrono, alega que no es accidente, “pues las enfermedades no son accidentes.” El TS argumenta que la mojadura fue causa directa e inmediata de la afección pulmonar, y existe una relación de causalidad entre el fallecimiento y el trabajo.

*Sentencia de 26 de diciembre de 1929.* (nº 194. Ponente : Adolfo Suárez). *Anquilostomiasis. Enfermedad contraída en el trabajo* : no se acredita la relación de causalidad. “Tratándose de una enfermedad que no aparece demostrado haya sido contraída por el mencionado trabajo (trabajo en una mina de plomo).

*Sentencia de 2 de diciembre de 1929* (nº 108. Ponente : Adolfo Suárez). *Muerte por congelación* : accidente de trabajo. Entre las alegaciones del recurrente se halla la siguiente : “el error de la Sala estriba en haber confundido ...dos cosas, que en la legislación social tienen caracteres diversos y consecuencias jurídicas distintas, o sea, el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, pues la sentencia recurrida

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

pretende adelantarse a la actuación gubernamental, extendiendo los beneficios de la ley de Accidentes, no a una de las tres enfermedades previstas en la reunión de Ginebra, sino a otra bien distinta que no se ha atrevido a incluir entre las que deben determinar indemnización." El TS señala que dentro del concepto del accidente de trabajo "se encuentran comprendidos todos los daños corporales que experimenten los obreros que sean consecuencia directa o inmediata de las labores que en el ejercicio de su profesión realicen por cuenta ajena"

*Sentencia de 9 de enero de 1934. (Ar./182). No es accidente de trabajo la tuberculosis pulmonar del obrero. Las inhalaciones de ácido clorhídrico de la fábrica donde trabaja han podido intensificar las lesiones pulmonares que padecía el obrero.*

*Sentencia de 6 de noviembre de 1940. Requisitos de la enfermedad profesional.*

*Sentencia de 24 de abril de 1947 (Colección Legislativa de Jurisprudencia Social, Tomo I, Vol. II, 1ª Serie, núm. 136. Ponente: Ildefonso Bellón López). Neumoconiosis adquirida en minas de fosforita : enfermedad incluida en la Orden de 7 de marzo de 1941. El TS recuerda que la responsabilidad del patrono de indemnizar en los casos previstos en la Orden no significa que no pueda sustituirse esa responsabilidad a través del seguro con una Compañía aseguradora. La Orden no crea una responsabilidad independiente de la asegurada por la empresa, por lo que la Compañía de Seguros debe asumir la indemnización, por subrogación. El régimen de seguro obligatorio que establece la Orden de 7 de marzo de 1941 no altera la doctrina jurisprudencial que reconoce dentro del concepto de accidente de trabajo a la enfermedad profesional, por lo que se indemnizaban como accidentes de trabajo : "Que antes de establecerse por el legislador normas especiales para el régimen de seguros de las enfermedades profesionales, venían éstas calificándose en jurisprudencia de accidentes de trabajo con su consecuencia general indemnizatoria asegurable, e incluida en las*

*existentes, y al no constar incluida la de que se trata (neumoconiosis) en otro régimen particular que afectaba no más a su especie : la silicosis, no puede estimarse alterada aquella doctrina."*

*Sentencia de 14 de mayo de 1947* (Colección Legislativa de Jurisprudencia Social, Tomo I, Vol. II, 1ª Serie, núm. 159. Ponente : Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar). *Silicosis : industria no comprendida en el seguro obligatorio de silicosis*. El recurrente alega que el concepto de accidente de trabajo no comprende la enfermedad profesional, silicosis, al haber ya una normativa específica reguladora del seguro de silicosis, a saber, las Ordenes de 3 de septiembre de 1941, 7 de marzo de 1941 y 14 de noviembre de 1942. Y además que la póliza suscrita con la Compañía aseguradora no comprende la enfermedad profesional. El TS señala que la jurisprudencia siempre ha reconocido la inclusión de la enfermedad profesional en el concepto de accidente de trabajo, y por otro lado, la remisión en bloque a las normas que regulan la silicosis sin especificar el precepto infringido no permite considerar la infracción de las mismas.

*Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 30 de septiembre de 1997. Ponente : Sr. Bris Montes. AL, Ref.291, pp. 715 y ss.*

En esta sentencia se cuestiona el orden jurisdiccional competente por los daños derivados de enfermedad profesional (asbestosis procedente de amianto azul o "crocidolita"), teniendo en cuenta la jurisprudencia civil y laboral del Tribunal Supremo sobre la materia. El Tribunal señala los perjuicios que derivan de la atribución al orden civil y social del conocimiento de la responsabilidad derivada de riesgos profesionales, a saber : indefinición o duda sobre la jurisdicción a la que se debe acudir, por un lado, y desigualdad de trato, por la distinta accesibilidad del proceso. La doctrina que asienta el Tribunal en esta sentencia sobre la competencia jurisdiccional es la siguiente : cuando se trata de conocer de los daños causados al trabajador por todas las conductas del empresario en que éste actúe como tal empresario con imputación culpa, bien sea ésta contractual o extracontractual será competencia del orden jurisdiccional social ; mientras que si se trata de conductas o

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

acciones del empresario plenamente asimilables a las conductas y acciones de terceros ajenos a la empresa será competencia del orden jurisdiccional civil.

En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal concluye que no puede duplicarse la responsabilidad objetiva derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una responsabilidad contractual o aquiliana cuasiobjetiva porque no beneficiaría al trabajador : "que nunca podrá ser universal como la prevenida en la legislación social ni equitativa entre los distintos damnificados, como la legislada, más que ser una mejora social se transforma en un elemento de inestabilidad y desigualdad".

*STS 11 de abril de 1946 (Ar./509). Neumoconiosis : enfermedad contraída en las minas de Fosforita.*

Considerando II : "Que es reiterada la jurisprudencia de esta Sala en el sentido de apreciar como accidentes indemnizables los producidos por las enfermedades profesionales por concurrir los requisitos necesarios exigidos por la Ley para estimarlos como tales entre los que se halla clasificada la neumoconiosis".

*El Tribunal considera que al no haber todavía una reglamentación específica de la neumoconiosis, se debe aplicar la legislación común (la legislación sobre accidentes de trabajo). Por contra, la silicosis goza de una reglamentación especial por Orden de 7 de marzo de 1941, aunque las cuantías y regulación de las incapacidades aplicables sean las que establece el RAT.*

*STS 20-5-1946 (Ar./634). Silicosis. Suceso ocurrido con anterioridad a la aplicación de las normas reguladoras del seguro de silicosis. Aplicación de la legislación común : de accidentes de trabajo. Relación de lesiones constitutivas de incapacidad permanente del Reglamento : carácter enunciativo :*

“...la relación descriptiva de padecimientos contenida en el artículo 15 del Reglamento de 31 de enero de 1933 es enunciativa, y por tanto [...] no quedan excluidas del concepto de incapacidades permanentes y absolutas cualesquiera otras distintas de aquéllas que especialmente cita, si inhabilitan por completo al obrero para toda profesión u oficio, y en efecto la silicosis adquirida como consecuencia del trabajo, si origina tal modo de inacción, ha de entenderse accidente indemnizable en la medida de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo...”

*STS de 30 de marzo de 1942 (Ar./419). Concepto amplio de accidente de trabajo: incluye la enfermedad profesional. teoría del riesgo profesional.*

*El Tribunal señala que desde la ley de 30 de enero se ha entendido en sentido amplio el concepto de accidente en virtud de la teoría del riesgo profesional y del daño sin culpa o negligencia.*

“El legislador al dictar el Decreto de 3 de septiembre de 1941 no innova mandando incluir la enfermedad profesional en el concepto de accidente del trabajo,...La novedad del Decreto atañe exclusivamente al modo de actuar el Seguro de accidentes en vista de la profusión de la enfermedad profesional a la cual específicamente se refiere [esto es, la silicosis]”.

*STS 6-5-1949 (Ar./693). Silicosis: obrero que durante 34 años trabaja en la profesión de minero picador. No se puede presumir la relación causal entre este hecho y la consecuencia jurídica consistente en que padece silicosis. Necesidad de probar la conexión.*

“...el transcurso de 34 años ejercitando la profesión de operario en labor de minería no es premisa cierta y obligada de que el padecimiento actual del obrero sea de tipo silicótico, ni tampoco de que aun siéndolo se halle en el grado y modo que por sí sea causa legítima de la indemnización demandada, porque entre aquel hecho y estas consecuencias no existe relación precisa y directa exigida en el art. 1253 del CC para originar presunción estimable en derecho probatorio... aquella premisa [...] no es por tanto el acto auténtico que por sí demuestre ser verdadera la consecuencia que de él quiere deducir el recurrente”



### Dermatosis profesional

- STS 29-5-1946 (Ar./763). Dermatitis. Elemento de prueba.
- STS 28-5-1945 (Ar./820). Enfermedad contagiosa adquirida al manipular un animal muerto : es accidente indemnizable.
- STS 13-1-1943 (Ar./79). Enfermedad tropical : no es enfermedad profesional. No se produce por la clase de trabajo realizado sino "que resulta debido a influencia de ambiente o clima donde se reside". No existe relación causal entre el trabajo prestado (traslado del trabajador por motivos laborales) y el trastorno patológico.

### Intoxicación saturnina

- STS 28-6-1940 (Ar./591). Cólico saturnino.
- STS 22-10-1940 (Ar./949). Intoxicación saturnina :incapacidad temporal. Abono de la indemnización.
- STS 22-1-1940 (Ar./178). Intoxicación saturnina. Accidente indemnizable : doctrina del riesgo profesional, etiología de la enfermedad.

### Neumoconiosis

- STS 11-4-1946 (Ar./509). Neumoconiosis. Legislación aplicable : regulación de los accidentes de trabajo.
- STS 22-3-1941 (Ar./367). Enfermedad incluida en el concepto de accidente de trabajo. Requisitos exigidos por la ley : lesión corporal, trabajo por cuenta ajena y relación de causalidad.

régimen protector de la enfermedad profesional propio (1948-1961)

*Concepto de Enfermedad profesional vs. Accidente de trabajo*

STS de 22-9-1955. Distingue entre enfermedad común, enfermedad de trabajo y enfermedad profesional.

Silicosis: trabajo por cuenta ajena

- STS 17-12-1948 (Ar./1535). Silicótico que presta servicios como oficial de cantero, profesión habitual (trabajo por cuenta ajena) y en el bar, del que es propietario. "La habitualidad de la profesión no desaparece por el hecho de no prestar servicio todos los días de la semana".
- STS 6-5-1949 (Ar./693). Silicosis : obrero que durante 34 años trabaja en la profesión de minero picador. No se puede presumir la relación causal entre este hecho y la consecuencia jurídica consistente en que padece silicosis. Necesidad de probar la conexión.

Silicosis: Grados.

- S. 28-10-1947(Ar./1320). Silicosis de primer grado : no produce incapacidad (no existe contradicción entre el RAT y el Reglamento de 14-11-1942). Cambio de puesto de trabajo : medida preventiva.
- STS 11-1-1949 (Ar./72). Silicosis de tercer grado : tuberculosis asociada a la silicosis.
- STS 6-10-1948 (Ar./1237). Silicosis de segundo grado : incapacidad permanente para el trabajo en general . Cuantía correspondiente.
- STS 23-11-1948 (Ar./1511). Silicosis de segundo grado. Incapacidad permanente absoluta.
- STS 2-6-1949 (Ar./900). Silicosis de segundo grado precedida de un período de baja por padecer silicosis. Reintegración del trabajadora al

### *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

puesto que ocupaba, y no a otro de inferior categoría. Determinación del salario aplicable a la base reguladora.

- STS 17-5-1949 (Ar./974). Silicosis adquirida en trabajos de perforación de túneles. Actividad incluida en la póliza de seguros: cubre la enfermedad profesional. la extensión y alcance de la póliza no es materia propia de la jurisdicción social.

### Silicosis: incremento de la cuantía de la IPT

STS 8-3-1949 (Ar./397). Incremento de la indemnización de incapacidad permanente total derivada de silicosis (del 37,50 al 55 por 100 de la base reguladora), conforme a lo previsto en la Orden de 26-1-1944.

### Silicosis : Traslado o baja del silicótico de primer grado.

STS 4-12-1947 (Ar./1464). Silicótico de primer grado que reclama el traslado a otro puesto de trabajo compatible con su enfermedad. Inaplicación de las normas contenidas en el Decreto de 1941 : aplicación de la LAT y su Reglamento ( no se contempla esta situación del primer grado).

### Silicosis: responsabilidad.

- STS 15-11-1948 (Ar./1396). Obrero que trabaja con anterioridad en minas de carbón y con posterioridad en la industria del ferrocarril y fallece a consecuencia de silicosis en la segunda empresa. Responsabilidad de la segunda empresa, a la que presta servicios cuando fallece. Silicosis adquirida en empresa no incluida en el seguro obligatorio de silicosis (industria del ferrocarril) : aplicación del régimen general del accidente del trabajo.
- STS 23-6-1949 (Ar./1046). Responsabilidad del patrono por no haber asegurado el riesgo de silicosis en la Caja Nacional del SAT. Responsabilidad subsidiaria de la Caja (garantía del operario).
- STS 19-5-1949 (Ar./1035). Responsabilidad de la Compañía aseguradora por sustitución. Silicosis de un picapedrero que presta

servicios en una industria no incluida en el ámbito del seguro obligatorio de silicosis. Aplicación de la normativa general relativa a los accidentes de trabajo.

- STS 21-11-1947 (Ar./1344). Silicosis adquirida en el transcurso de prestación de servicios para varios patronos. Responsabilidad del último patrono, y por sustitución de la Compañía aseguradora. Concepto de accidente de trabajo indemnizable : comprende la enfermedad profesional.

#### Silicosis : legislación aplicable

- STS 20-5-1946 (Ar./634). Silicosis. Suceso ocurrido con anterioridad a la aplicación de las normas reguladoras del seguro de silicosis. Aplicación de la legislación común : de accidentes de trabajo.
- STS 8-7-1942 (Ar./997). Silicosis. Aplicación de la Ley de accidentes de trabajo de 1932 y su Reglamento (1933).
- STS 13-6-1949 (Ar./919). Silicosis adquirida en industria no incluida en el Decreto. Legislación aplicable : Orden de 7-3-1941 y la legislación sobre accidentes de trabajo.
- STS 8-6-1949 (Ar./908). Silicosis de tercer grado en industria de mármoles, no incluida en el Decreto. Aplicación de la Orden y de la legislación de accidentes. Se alega en el recurso violación de la Ley de Bases.
- STS 7-6-1949 (Ar./905). Silicosis de un obrero de la industria del cemento. Aplicación de la legislación de accidentes de trabajo. Régimen especial del seguro de silicosis : reparto de cobertura de capitales (después del reparto de rentas, en 1944).
- STS 10-12-1948 (Ar./1528). Silicosis de un minero del carbón. Legislación aplicable. Presentación de la demanda, una vez iniciado el régimen previsto en la Orden de 1944.
- STS 9-3-1948 (Ar./430). Silicosis adquirida en industria no incluida en la regulación especial de silicosis (labrado y pulido de piedra de ornamentación). Es accidente de trabajo : aplicación de la legislación general.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Silicosis: cuestiones procesales o de procedimiento.

Prescripción de la acción

- STS 17-5-1949 (Ar./974). Fallecimiento del obrero por silicosis. Prescripción de la acción : a contar desde la fecha de la defunción.
- STS 3-1-1949 (Ar./68). Prescripción de la acción: desde el fallecimiento del causante.
- STS 6-2-1948 (Ar./244). Fallecimiento por silicosis. Prescripción : prevista en la ley de accidentes de trabajo. Régimen Transitorio del Decreto de 3-10-1941.

Prueba

- STS 24-1-1949 (Ar./1391). Silicosis de segundo grado. Prueba pericial
- STS 13-10-1949 (Ar./1371). Silicosis de segundo grado. Prueba pericial : los informes periciales médicos no son documentos auténticos : son de libre apreciación por el juez.
- STS 14-3-1949 (Ar./403). Silicosis. Apreciación de pruebas por el juzgador.
- STS 9-2-1949 (Ar./222). Silicosis. Apreciación de pruebas.

## B. SELECCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA ENFERMEDADES PROFESIONALES.

### A. TRIBUNAL SUPREMO

#### I. Sentencia de 17 de junio de 1903

Intoxicación saturnina (Gacetas de 21 y 22 de agosto).

“...la lesión consistente en la pérdida completa de la vista, sufrida por un operario a consecuencia de la intoxicación llamada saturnina, contraída con motivo de los trabajos que ejecutaba en una fábrica, no puede menos de calificarse como un accidente en el sentido de la ley.”

“Siempre que la lesión a que se refiere el art. 1º de la ley de 30 de enero de 1900 sobrevenga de una manera directa e inmediata por consecuencia indudable del manejo de sustancias tóxicas, se encuentra de lleno comprendida en dicha ley, ya porque ésta no define el accidente con referencia aun suceso repentino más o menos imprevisto, sino al hecho mismo constitutivo en sí de la lesión”.

#### COMENTARIO :

*Parece que el Tribunal quiere distinguir y dejar claro dos conceptos : el de la enfermedad “contraída en el ejercicio de una profesión determinada, cuando esta enfermedad no tiene una relación absoluta e inmediata con aquella profesión, sino que depende del agotamiento o desgaste natural de fuerzas empleadas en los trabajos a que el individuo se dedique” y la enfermedad que sobreviene “de una manera directa e inmediata por consecuencia indudable del manejo de sustancias tóxicas”. El Ponente D. Antonio Alonso Casaña entiende que únicamente la segunda noción se hallaría de pleno incluida dentro del campo de aplicación de la ley.*

## 2. Sentencia de 28 de julio de 1913, Intoxicación saturnina

Publicada el 5 de mayo de 1914. *Intoxicación saturnina padecida por el empleo de materias tóxicas durante 41 años de trabajo como pintor, padecida después de haber sido despedido. Los argumentos que utiliza la parte demandada, el patrono son muy interesantes. Alega que no es indemnizable el accidente cuando " se produce como efecto obligado e inevitable de la continuidad del esfuerzo personal del obrero en el arte u oficio que practique, sino sólo cuando se produce como resultado de un accidente que le haya ocurrido en la prestación de servicios, lo cual no ha ocurrido en este caso, puesto que la enfermedad del obrero ha sobrevenido por la acción dilatada de más de 40 años de trabajar en su oficio y después de haber sido despedido ". Además alega el art. 8 del Reglamento de 8 de julio de 1903 el cual define la incapacidad permanente absoluta como " lesiones orgánicas o funcionales, ocasionadas inmediatamente por la acción mecánica o tóxica del accidente". El ponente D. Buenaventura Muñoz entiende que " se acredita de modo suficiente que el mal fue causado por el trabajo constante en el oficio de pintor el obrero demandante, y que hasta el momento de caer enfermo siempre ha permanecido trabajando por cuenta del patrono." En definitiva viene a considerar esa enfermedad como accidente de trabajo en la medida en que se acredita que ese mal causado al obrero sobrevino de manera directa e inmediata a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta del patrono recurrente. A sensu contrario, si el operario no lo hubiera acreditado hubiera sido difícil reconocer la indemnización, al faltar un requisito exigido por la ley, cual es, el de realizar un trabajo por cuenta ajena en el momento de sobrevenir la lesión, ya sea el trabajo la causa o la ocasión del daño producido.*

## 3. Sentencia de 24 de enero de 1936. (Ar./165). Concepto de accidente de trabajo : comprende las enfermedades profesionales.

"por entender que los estados patológicos sobrevenidos en el organismo del obrero por consecuencia o con ocasión del trabajo realizado por cuenta de un tercero tiene el carácter de lesión por afectar a la integridad

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

del organismo del individuo y producirle en definitiva un daño o detrimento corporal con influencia en la disminución de su capacidad de trabajo.”

### **Comentario:**

#### Distinción entre accidente de trabajo y enfermedad profesional :

*“pues bien si tanto el uno como la otra suponen un ataque a la integridad del cuerpo humano proveniente de la acción de una causa exterior debida al trabajo se diferencian en que tal acción se origina, en el accidente propiamente dicho, en cualquier clase de los trabajos comprendidos en la ley y es súbita inesperada, relativamente corta, no prevista por regla general y limitada con suficiente nitidez en el espacio y en el tiempo, mientras que en la enfermedad profesional la acción externa es progresiva en su acción sobre el organismo, se origina en el trabajo de determinadas industrias o en la realización de labores específicas que por tener influencia naturalmente morbosa sobre el organismo de las persona que las ejecutan representa un riesgo previsto para todas ellas, produce al principio y por regla general efectos inocuos o relativamente inofensivos, y se transforma en fin, merced a la persistencia de la causa exterior nociva (cuya aparición y actuación continua debe hallarse debidamente determinada) en estados patológicos de mayor o menor gravedad y permanencia”.*

#### Distinción entre accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad del trabajador :

Las enfermedades sufridas por los obreros con ocasión o por consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena pueden ser accidente de trabajo en sentido estricto, enfermedad profesional o “mera enfermedad del trabajador cuando la falta de salud proceda del desgaste natural del organismo del obrero verificado con mayor o menor lentitud según su peculiar idiosincrasia y predisposición y en circunstancias tales que



*no pueda atribuirse el decaimiento físico a causas exteriores que actuando de manera súbita e inesperada sobre el organismo, inmediatamente antes de producirse la lesión permitan establecer entre aquel evento y este resultado la necesaria relación de causalidad". Las dos primeras enfermedades descritas dan lugar a reparación por la Ley de accidentes de trabajo, la tercera, que "no produce estos efectos porque no puede considerarse típicamente como riesgo en función del trabajo", daría lugar a indemnización si llegase a implantarse en España el Convenio de la OIT de 1925, ratificado el 29 de septiembre de 1932. La enfermedad que sufre el obrero, conductor de un camión no es específica de la profesión ("ptosis con atonía de estómago").*

*Y "no puede calificarse de enfermedad profesional pues para ello necesitaría reunir los caracteres de una verdadera "tecnopatía" o lo que es lo mismo, de una enfermedad específica producida por la reiterada y múltiple acción de agentes nocivos, con síndromes clínicos bien caracterizados observados en la mayoría de los obreros dedicados a las mismas manipulaciones y que, dadas las condiciones patogénicas de la industria de que se trate o de la labor que se realice habrán de producir no accidentalmente sino de un modo casi previsto como riesgo normal de la profesión de los obreros ocupados en el mismo peligroso trabajo ; y como en el caso presente la enfermedad de que se trata no es la resultante del ejercicio de una profesión reconocida como susceptible de provocarla ya que ni la experiencia enseña ni la opinión científica asegura, ni en el juicio se ha demostrado, ni la sentencia lo declara que por el riesgo que entraña el manejo de camiones se presenten con frecuencia padecimientos como el que sufre el obrero, es necesario reconocer que en su etiología han intervenido las taras constitucionales del enfermo hasta el extremo de que sin ellas el fenómeno no se hubiera producido, y que a lo sumo el hecho de conducir normalmente un camión durante siete meses habría podido ser la causa determinante de la declaración de la enfermedad en la plenitud de su cuadro sintomatológico pero no el motivo exclusivo originario de dicho estado patológico". El TS declara que no es una enfermedad profesional ni un accidente de trabajo.*

**4. STS 22-3-1941 (Ar./367). Neumoconiosis. Enfermedad profesional indemnizable como accidente de trabajo. Inaplicación de la Ley de Bases.**

---

*El Juez a quo no fundamenta la resolución del problema de la neumoconiosis, considerado "como problema jurídico social y sus consecuencias económico - reparatoras" en la Ley de Bases de 13 de julio de 1936, sino que invoca esta normativa para confirmar la situación vigente legislativa y jurisprudencial que concuerda con esa nueva Ley, inaplicable por su falta de desarrollo.*

*El tribunal analiza el concepto de accidente de trabajo para demostrar que tiene cabida en su definición la enfermedad profesional. En base a la teoría del riesgo profesional se justifica la inclusión de la enfermedad profesional al generar un daño al obrero relacionado con el trabajo :*

*" ...si la industria debe reparar el daño corporal que sus operarios sufran por servirla, y servicio y daño concurren con relación de causa a efecto en la etiología patológica de determinado caso, solo en pugna abierta con la lógica y con los dictados de la razón y de la justicia se puede sostener la pretendida exclusión, a salvo que, negándose la teoría del riesgo profesional, se destruya con ello, o por lo menos se escinda con inexplicable incongruencia, el sistema reparator del daño sin culpa ni negligencia".*

*La lesión corporal que integra el concepto de accidente de trabajo es muy flexible, e incluye no sólo a los hechos súbitos y violentos producido por fuerza exterior sino toda lesión sufrida por el trabajador con independencia del tiempo de gestación del mal :*

*"...porque el "tiempo" es circunstancia accidental que no puede influir en la sustancialidad del concepto, salvo el supuesto descartado ya por reiteradísimas decisiones de este Supremo Tribunal, de que solo se repute accidente del trabajo el que obedezca a un suceso súbito y violento originado en fuerza exterior, criterio inadmisibles desde que la fórmula que así lo expresaba en el proyecto de Ley de 30 de enero de 1900, fue sustituida al darle expresión definitiva mantenida en los textos*

legales vigentes, por la que es accidente "toda lesión temporal [sic] que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo".

*La relación de causalidad queda acreditada en este caso, por la conexión entre el trabajo de minero durante 22 años, como trabajo habitual con la lesión que sufre, ya que así lo estima el juez de instancia :*

" Que aparte de que todo padecimiento conióxico que sufra el obrero que trabaja en lugares en donde los instrumentos o la materia a que aplica su actividad produzcan polvo o sustancias susceptibles de ser inhalados, presupone por su propia naturaleza etiología laboral, en lo que se refiere al caso de autos, esa presunción se ha convertido en certeza legal desde que el Magistrado que dictó la sentencia recurrida estimó cierto que el obrero contrajo el estado patológico... al servicio de la Empresa demandada..".

#### 5. STS 10-12-1948 (Ar./1528). Silicosis. Legislación aplicable. Fases legislativas relativas a la protección de la enfermedad :

1ª etapa : casos de silicosis con anterioridad a la Orden de 7-3-1941 : aplicación de la Ley y el Reglamento de AT.

2ª etapa : con posterioridad a la Orden de 7-3-1941, Decreto de 3-10-1941 y Reglamento de 14-11-1942 : aplicable a los casos de silicosis en trabajos de minas de plomo, oro, y cerámica y en otras industrias que decida incluir el Ministerio de Trabajo.

3ª etapa : Orden de 19-6-1943, Orden de 26-1-1944, se crea un régimen especial de indemnización de la silicosis en las industrias extractoras del carbón.

*Trabajador que causa baja por silicosis en 1942 pero presenta su demanda en marzo de 1944 ¿cuál será la legislación aplicable? Dos posibles respuestas :*

- *o la regulación común de accidentes de trabajo ( si se tiene en cuenta la fecha de la baja en la empresa, ya que en 1942 no había regulación específica de la silicosis contraída en minas de carbón )*
- *o el régimen instaurado por la Orden de 26-1-1944, que establece una novedad en cuanto a la reclamación por parte del obrero de la*

*indemnización, ya que prevé la justificación administrativa del derecho a beneficiarse del seguro oficial que se crea.*

*El régimen transitorio que introduce la Orden de 26 de enero de 1944 respecto al Decreto de 3-10-1941 en la práctica se resuelve distinguiendo entre el obrero que al publicarse la Orden no prestase servicios por padecer silicosis hubiera o no dejado transcurrir el plazo de prescripción anual para reclamar indemnización :*

- *si no transcurre el plazo de prescripción de reclamación judicial : podía pedir la indemnización al Seguro especial en el plazo de tres meses. Si lo hacía así, ese acto interrumpía el año de prescripción judicial hasta que se resolviera en vía administrativa la indemnización a abonar.*
- *si transcurría el plazo de un año judicial, desde que se causa la baja, respecto a la publicación de la Orden, podía pedir en tres meses la indemnización en vía administrativa. De no solicitar dentro de este plazo la indemnización podía acudir a la vía judicial aunque se podía alegar la prescripción.*

*Resolución : se aplica la Orden de 1944 porque si bien había transcurrido un año desde la baja (en 1942), no se alegó en vía judicial la prescripción de la acción, por tanto, se le aplicaría el régimen de la Orden.*

## 6. STS 15-11-1948 (Ar./1396).

Obrero que trabaja con anterioridad en minas de carbón y con posterioridad en la industria del ferrocarril y fallece a consecuencia de silicosis en la segunda empresa. Responsabilidad de la segunda empresa, a la que presta servicios cuando fallece. Silicosis adquirida en empresa no incluida en el seguro obligatorio de silicosis (industria del ferrocarril) : aplicación del régimen general del accidente del trabajo.

*"... si antes de regularse el obligatorio seguro de silicosis, el accidente que constituía tal enfermedad entraba en la condición de uno de trabajo comprendido en las pólizas generales de seguros, después debe suceder lo mismo cuando sea ocurrido en industria no compelida al seguro especial, pues no se ve la razón que lo contrario explique.*

...de esa silicosis como mero accidente laboral en la industria que no la origina ha de responder el seguro corriente."

*Por tanto, el Tribunal exime de responsabilidad a la empresa en la que supuestamente contrajo la enfermedad profesional, silicosis, esto es, la mina de carbón, haciendo recaer toda la carga indemnizatoria en la segunda empresa, para la que presta servicios, y en la que la silicosis no constituye una enfermedad frecuente. Estamos en presencia de una no distribución de responsabilidades por enfermedad profesional. el tribunal fundamenta su decisión en la ampliación del concepto de accidente de trabajo que incluye también a la enfermedad profesional, sin tener en cuenta que la enfermedad padecida deriva directamente del empleo anterior al actual, en el que fallece.*

*Antecedentes : La Magistratura de instancia condena a la empresa pero absuelve a la Caja. En la demanda la empresa alega que la enfermedad había sido contraída al servicio de otra Empresa y por tanto no se podía responsabilizar de las resultas de ese accidente. Por su parte, la Caja nacional alega la exoneración de culpa por cuanto "no tenía por qué garantizar ese riesgo a empresas de las no comprendidas en el especial de su clase". La empresa recurre en casación.*

## 7. STS 21-11-1947 (Ar./1344).

Silicosis adquirida en el transcurso de prestación de servicios para varios patronos. Responsabilidad del último patrono, y por sustitución de la Compañía aseguradora. Concepto de accidente de trabajo indemnizable : comprende la enfermedad profesional.

*En primer lugar, en el considerando I hace una breve reflexión acerca de la inclusión de la enfermedad profesional en el ámbito del accidente de trabajo, utilizando las teorías de riesgo profesional y responsabilidad sin culpa que justifican su inclusión.*

*El problema de la concurrencia de varios patronos en el tiempo en que se desarrolla la enfermedad se soluciona con la reglamentación del*

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

*accidente de trabajo, que obliga al aseguramiento y al abono de una prima correspondiente al patrono y por sustitución la Compañía aseguradora asumía el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional. La enfermedad profesional :*

*“se catalogaba entre los accidentes del trabajo indemnizables, no había razón para excluirla de aseguramiento en él que, sin distinción de grupos ni subgrupos se aseguraba en general al obrero de accidente del trabajo, y menos razón todavía para excluir del seguro pactada sin distingos al obrero de poco tiempo, para con contrato de trabajo y de seguro vigentes.*

*Es más el tribunal añade que las cuestiones que pudieran surgir entre la empresa última asegurada y la compañía aseguradora no podía afectar al obrero accidentado, y era una cuestión que no le correspondía decidir a la jurisdicción laboral.*

*La aparición de una reglamentación específica de la silicosis (D.23-9-1941 y su Reglamento de 1942) en ningún caso alteran el régimen aplicable hasta la fecha a los casos de silicosis que eran indemnizados como accidente de trabajo, y que se adquieren en industrias no incluidas en el seguro específico obligatorio de silicosis. La continuidad de la aplicación de la LAT a la silicosis adquirida en otras industrias se corrobora con la Base XII de la Ley de Bases ( transcrita por el Tribunal en el IV considerando).*

*El Tribunal supremo invoca la ley de Bases en el siguiente considerando (Bases IV, I) para afirmar que ya establecía la indemnización a cargo del último patrono en caso de que el obrero hubiera trabajado en los últimos doce meses para varias empresas.*

*Considera que la empresa que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo debe indemnizar al obrero, y por sustitución la compañía aseguradora, por lo que confirma la sentencia del magistrado de instancia de condenar a la Compañía aseguradora del patrono responsable.*

*Antecedentes : ante la sentencia condenatoria a la Compañía, ésta recurre en casación basándose en “la improcedencia de la sentencia*

*recurrída cuando como en el caso de autos la enfermedad había sido contraída al servicio sucesivo de varios patronos". Recurso que es rechazado por el TS en base a los fundamentos expresados.*

## B. TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- 1989)

1. *Sentencia de 5 de julio de 1976 (Ar./3747). Traslado a puesto exento de riesgo con menor retribución que el anterior. Garantía del 75 por 100 del salario anterior ¿quién lo paga?* En un principio la empresa asume la carga económica del traslado "por tener que satisfacer un salario superior al correspondiente al trabajo que el obrero realizaba y este gravamen repercutía en la prima satisfecha por el seguro de accidentes, al tener que asegurar la totalidad del salario satisfecho". La orden de 8 de abril de 1964 introduce modificaciones en el art. 45 del Reglamento y establece que el complemento garantizado hasta alcanza el 75 por 100 lo abona la empresa a la que se reintegrará esas cantidades con cargo al Seguro de Desempleo mediante liquidaciones trimestrales por parte del INP. Pero el INP no asume la parte de la prima del seguro de accidentes por ese complemento.

2. *Sentencia de 9 de noviembre de 1976 (Ar./5104). Pensión complementaria de silicosis.* El art.13 de los Estatutos de la Caja de Jubilación y Subsidios de la Minería Asturiana de 31 de julio de 1959 establecía una pensión complementaria a la pensión de invalidez derivada de silicosis (Incapacidad permanente Absoluta), que el Decreto de 8 de febrero de 1973 deroga expresamente. No es aplicable este régimen anterior al supuesto de hecho planteado.

3. *Sentencia de 14 de octubre de 1976 (Ar./4471). Hipoacusia : doctrina general.* El tribunal recuerda que la hipoacusia conversacional en ambos oídos en todo caso era constitutiva de IP conforme a la Orden 15-12-1965 (que aprueba las normas reglamentarias sobre reconocimiento, diagnóstico, y calificación de las enfermedades Profesionales ) está derogada por la Orden de 15 de abril de 1969 que en el baremo anexo enumera entre las lesiones permanentes y no invalidantes las hipoacusias. "para que las

mencionadas hipoacusias, constituyan incapacidad permanente, se requiere que tal incapacidad, se aprecie en relación con el déficit funcional sobre la capacidad profesional.”

4. *Sentencia de 17 de noviembre de 1976 (Ar./5332). Salario regulador de la pensión de silicosis.* Trabajador que cesa en la empresa voluntariamente y a quién se le reconoce una IPT por silicosis de primer grado siete años después del cese ¿se calcula la pensión sobre el salario mínimo correspondiente a su categoría profesional en la fecha del reconocimiento médico o sobre el salario efectivamente percibido por el trabajador en el último año trabajador en la empresa con riesgo pulvígeno? El tribunal resuelve que el salario regulador en caso de indemnización de una enfermedad profesional, que se exterioriza tardíamente, es el que corresponde en el momento del diagnóstico de la enfermedad, cuando se aprecia la incapacidad laboral, calculado sobre los mínimos legales. Pero si el salario calculado sobre los mínimos legales es inferior al que el trabajador percibía antes del cese en la empresa, debe prevalecer este último.

5. *Sentencia de 19 de noviembre de 1976 (Ar./5409). Hipoacusia profesional.* Se discute si esta sordera profesional es constitutiva de incapacidad permanente parcial o bien es constitutiva de una indemnización conforme al Baremo de lesiones permanentes no invalidantes. Esta sentencia reitera la doctrina de que si esa dolencia no afecta al desempeño de su trabajo no es incapacidad sino lesión permanente no invalidante. Para declarar la IP parcial debe haber una disminución en el rendimiento o que por su estado físico se haga más penoso o más peligroso el desempeño de las labores de la profesión.

## C. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA (SALAS DE LO SOCIAL)

1. *STSJ Cantabria de 12 de noviembre de 1991 (Ar./6012. Ponente : Fco. Javier Sánchez Pego). Asma bronquial por sensibilización a orina de visón. Traslado a puesto de trabajo exento de riesgo. Diferencias con la invalidez permanente.* El Tribunal argumenta que las



medidas previstas reglamentariamente del traslado de puesto de trabajo exige que exista realmente ese nuevo puesto de trabajo sin que ello suponga *cambio de profesión*. De tal manera que, la inexistencia de ese supuesto supone aplicar las normas previstas en la LGSS de calificación de una invalidez permanente, pues de lo contrario se daría mejor tratamiento a la enfermedad común sobre la profesional, partiendo del hecho de que el traslado es una "*medida razonablemente obstativa a la calificación de la invalidez permanente si concurren las condiciones de la desaparición de la dolencia, o su mejoría en términos suficientes al desempeño del nuevo puesto de trabajo inexistente, con las prestaciones temporales y readaptación formativa a una nueva actividad profesional*". "... Es por ello reiterada doctrina que cuando no es posible el cambio de puesto de trabajo en supuestos de enfermedad profesional...debido a su inexistencia en la profesión de que se trate se impone la calificación que ha quedado razonada [invalidez permanente ]."

2. STSJ Andalucía de 3 de diciembre de 1991 (Ar./6914. Ponente : Emilio León Sola). *Enfermedad profesional producida en medio subacuático : otitis. Enfermedad no recogida expresamente en el apartado E-4 del Decreto*. El tribunal reconoce la enfermedad como profesional a pesar de no estar expresamente incluida, aunque sí la actividad que desarrolla el trabajador. Es decir, se excede en sus funciones, porque reconoce la enfermedad a través de una deducción lógica pero que no se ajusta al criterio que el legislador impone para la calificación de la enfermedad profesional. La argumentación del Tribunal es la siguiente :

"...el legislador no sólo ha considerado como posibles enfermedades profesionales aquellas en las que incide directamente el aire comprimido, sino igualmente aquellas otras en las que la actividad laboral se realiza en un medio donde la presión del aire a la que se encuentra sometido el trabajador no es la normal,... y si ello es así, es necesario deducir, aun cuando para ello no sean necesarios grandes conocimientos médicos que el órgano humano donde esencialmente se pueden producir dichas dolencias es en el oído, por lo que puede admitirse la tesis sustentada por la recurrente de que existe un agente provocador, cual es el trabajo a presión distinta de la habitual, y que la otitis, aun cuando no está recogida

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

*expresamente en el ap.E-4 del Decreto que analizamos, es de las dolencias que pueden encuadrarse dentro del citado apartado.”*

### C. TABLA DE RESOLUCIONES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 17-6-1903	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 180	Intoxicación saturnina
S. 19-1-1904	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº	Intoxicación saturnina
S. 5-3-1909	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 8	Intoxicación saturnina
S.5-7-1913	Supremo	Col. leg. J. civil, nº 13	Intoxicación saturnina
S. 8-7-1913	Supremo	Col. leg. J. civil, nº19	Intoxicación por fósforo
S. 28-7-1913	Supremo	Col. leg. J. civil, nº 32	Intoxicación saturnina
S. 29-11-1913.	Supremo	Col. leg. J. civil, nº	Bronconeumonía
S.12-2-1916	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº	Neumoconiosis
S.5-7-1916.	Supremo	Col. leg. J. civil, n	Neumoconiosis.
S. 5-8-1916.	Supremo	Col. leg. J. civil, nº	Intoxicación por el gas del alumbrado
S.13-10-1920	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 54	Intoxicación por el manejo de mercancías infectadas
S. 28-4-	Supremo	Col. leg. J.	Neurastenia cerebro -cardíaca

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
1921		Civil, nº31	
S.29-5-1922	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 31	Neumoconiosis
S.27-10-1922	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 75	Intoxicación saturnina
S.5-4-1923.	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 11	Intoxicación saturnina
S. 11-5-1923	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 58	Afección reumática
S.22-10-1924	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 39	Intoxicación saturnina
S. 2-7-1925	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 79	Intoxicación saturnina
S.29-12-1925.	Supremo	Col. leg. J. civil, nº	Intoxicación saturnina.
S. 6-4-1927	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 122	Intoxicación saturnina
S. 27-6-1927	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 196	Dermitis profesional.
S.23-2-1928	Supremo	Col. leg. J. civil, nº	Tuberculosis intestinal
S. 7-12-1928	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 98	Enfermedad. Insalubridad .
S. 28-12-1928	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 172	Concepto: at/ep.
S. 31-5-1929	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 80	Enfermedad. Concepto: at.
S. 3-10-	Supremo	Col. leg. J.	Accidente de mar: Congestión

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
1929		Civil, nº 129	pulmonar
S. 2-12-1929	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 108	Accidente de trabajo: congelación.
S. 26-12-1929	Supremo	Col. leg. J. Civil, nº 194	Tuberculosis pulmonar.
S.2-12-1931.	Supremo	Ar./3957	Cólico saturnino
S. 2-12-1931	Supremo	Ar./3957	Cólico saturnino. Incapacidad.
S.19-11-1932.	Supremo	Ar./3663	Intoxicación saturnina.
S.19-11-1932	Supremo	Ar./3663	Intoxicación saturnina.
S. 9-1-1934	Supremo	Ar./182	Tuberculosis pulmonar.
S. 24-1-1936	Supremo	Ar./165	Concepto. Diferencias:at/ep
S.28-6-1940	Supremo	Ar./591	Cólico saturnino.
S.22-10-1940	Supremo	Ar./949	Intoxicación saturnina
S.22-3-1941	Supremo	Ar./367	Neumoconiosis.
S. 30-3-1942	Supremo	Ar./419	Concepto. Unidad de riesgos profesionales.
S.8-7-1942	Supremo	Ar./997	Silicosis.
S.13-1-1943	Supremo	Ar./79	Enfermedad tropical.

1018 *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 22-1-1945	Supremo	Ar./178	Intoxicación saturnina
S.28-25-1945	Supremo	Ar./820	Enfermedad contagiosa
S.11-4-1946	Supremo	Ar./509	Neumoconiosis. Legislación aplicable.
S.20-5-1946	Supremo	Ar./634	Silicosis. Legislación aplicable.
S.29-5-1946	Supremo	Ar./763	Dermatosis. Prueba.
S. 19-2-1947	Supremo	Rj 210	Silicosis. Seguro obligatorio.
S. 24-4-1947	Supremo	Col. leg. J. Social, nº 136	Neumoconiosis. Normativa reguladora.
S. 14-5-1947	Supremo	Col. leg. J. Social, nº 159	Silicosis. Seguro obligatorio.
S.21-11-1947	Supremo	Ar./1344	Concepto. Silicosis: determinación de responsabilidad: varios patronos.
S. 4-12-1947	Supremo	Ar./1464	Silicosis de primer grado. Regulación.
S.28-10-1947	Supremo	Ar./1320	Silicosis de primer grado
S.6-2-1948	Supremo	Ar./244	Silicosis. Prescripción. Régimen transitorio.
S.9-3-1948	Supremo	Ar./430	Silicosis. Legislación aplicable.
S.16-10-1948	Supremo	Ar./1237	Silicosis de segundo grado. Cuantía aplicable.
S.15-11-1948	Supremo	Ar./1396	Silicosis. Determinación de responsabilidad entre empresas.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S.23-11-1948	Supremo	Ar./1511	Silicosis de segundo grado: incapacidad permanente absoluta
S.10-12-1948	Supremo	Ar./1528	Silicosis. Legislación aplicable.
S. 17-12-1948	Supremo	Ar./1535	Silicosis. Trabajo por cuenta ajena: habitualidad.
S.3-1-1949	Supremo	Ar./68	Prescripción.
S.11-1-1949	Supremo	Ar./72	Concepto. Silicosis de tercer grado.
S.8-3-1949	Supremo	Ar./397	Incremento de la indemnización por IPT
S.6-5-1949	Supremo	Ar./693	Silicosis. Relación causal. Presunción inaplicable.
S.17-5-1949	Supremo	Ar./874	Silicosis. Prescripción. Aseguramiento.
S.19-5-1949	Supremo	Ar./1035	Silicosis en industria no incluida en el Decreto <sup>1437</sup> ; responsabilidad
S.2-6-1949	Supremo	Ar./900	Silicosis. Salario base.
S.7-6-1949	Supremo	Ar./905	Silicosis (industria del cemento). Legislación aplicable
S. 8-6-1949	Supremo	Ar./908	Silicosis. Legislación aplicable

<sup>1437</sup> Decreto de 3 de septiembre de 1941 que instaura el seguro obligatorio de silicosis para determinadas empresas.

1020 *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S.13-6-1949	Supremo	Ar./919	Silicosis. Empresa no incluida en el Decreto: legislación aplicable.
S. 23-6-1949	Supremo	Ar./1046	Seguro obligatorio de silicosis: responsabilidad por falta de aseguramiento.
S.25-10-1949	Supremo	Ar./1396	Silicosis. Fallecimiento. Prescripción.
S. 4-1-1967	Supremo	Ar./628	Silicosis: Calificación. Patologías concurrentes.
S. 20-12-1972	Supremo	Ar./193	EP-Silicosis: IP. Br: trabajador inactivo (jubilación)
S. 5-7-1976	TCT	Ar./3747	Silicosis. Traslado. Salario garantizado.
S. 2-10-1976	TCT	Ar./4218	Revisión por agravación: fecha inicial de la nueva pensión.
S. 2-11-1976	TCT	Ar./4941	Dermatosis.
S. 9-11-1976	TCT	Ar./5104	Silicosis. Pensión
S. 17-11-1976	TCT	Ar./5332	Cálculo del salario regulador de la pensión por silicosis.
S. 19-11-1976	TCT	Ar./5409	Hipoacusia. Lesión permanente no invalidante.
S. 25-11-1976	TCT	Ar./5576	Incompatibilidad de pensiones (jubilación-invalidéz por silicosis).
S. 7-12-1976	TCT	Ar./5921	Sordera profesional absoluta. IPTotal
S. 15-12-	TCT	Ar./6099	Silicosis. Concepto y Grados.



*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
1976			
S.8-11-1978	TCT	Ar./5958	Autopsia.
S. 2-6-80	TCT	Ar./3224	Dermatosis profesional
S. 3-6-80	TCT	Ar./3265	IPT. Silicosis primer grado+enfermedad intercurrente.
S. 3-6-1980	TCT	Ar./3275	Dermatosis profesional.
S. 4-6-80	TCT	Ar./3312	Autopsia. Pensión de viudedad.
S. 4-6-80	TCT	Ar./3318	IPT. Silicosis primer grado asociada a broncopatía crónica
S. 6-6-80	TCT	Ar./3335	IP. Fecha inicial de devengo
S. 7-6-80	TCT	Ar./3341	IP. Silicosis. Incompatibilidad de pensiones.
S. 11-6-1981	TCT	Ar./4010	Silicosis. Traslado. Salario aplicable.
S. 11-6-1981	TCT	Ar./4019	Muerte causada por EP. Presunción
S. 12-6-80	TCT	Ar./3483	Dermatosis profesional.
S. 30-6-1981	TCT	Ar./4569	Silicosis no invalidante.
S. 24-9-81	TCT	Ar./5383	Silicosis. Enfermedades intercurrentes.
S. 8-10-81	TCT	Ar./5728	Silicosis 2º grado. IPT: BR. Trabajador activo en actividad distinta.

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 27-10-1981	TCT	Ar./6170	IPT. Silicosis 2º grado. Br. Categoría profesional en el momento del diagnóstico.
S. 29-10-1981	TCT	Ar./6233	Dermatosis. IPT
S. 5-11-81	TCT	Ar./6460	Dermatosis profesional. IPT vs. traslado
S. 12-11-81	TCT	Ar./6628	Silicosis de 2º grado con broncopatía. IPT
S. 3-12-1981	TCT	Ar./7156	Sordera profesional.
S. 2-6-82	TCT	Ar./3349	Sordera profesional. IP o Lesión permanente.
S. 12-7-82	TCT	Ar./4362	Falta de RRM. Recargo
S. 16-7-82	TCT	Ar./4423	Enfermedad de Dupuytren. IPT cualificada.
S. 30-9-82	TCT	Ar./5066	Silicosis 2º grado. IPT cualificada.
S. 19-10-1982	TCT	Ar./5533	Traslado vs. Incapacidad Permanente.
S. 11-7-1983	TCT	Ar./6770	Sordera profesional: valoración.
S. 4-10-83	TCT	Ar./8116	Baja en la empresa: efectos.
S. 10-10-83	TCT	Ar./8340	Traslado imposible: efectos. Desempleo.
S. 19-10-83	TCT	Ar./8610	Calificación EP. IPTotal vs. traslado. Br
S. 22-11-83	TCT	Ar./9973	Síntomas de EP: Baja. Subsidios incompatibles con pensión por

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
			IP.
S. 30-11-83	TCT	Ar./10218	Síntoma de Ep: baja. Subsidios incompatibles con pensión por IP.
S. 5-11-1985	TCT	Ar./6018	Asma bronquial de origen alérgico
S. 22-11-85	TCT	Ar./6403	Silicosis 1º grado+cardiopatía)=IPTotal
S. 2-12-1985	TCT	Ar./6686	Sordera profesional
S. 11-12-1985	TCT	Ar./6931	Silicosis+bronquitis. Período de observación seguido de IP.
S. 12-12-1985	TCT	Ar./6953	Falta de RRMM: Responsabilidades.
S. 9-12-1986	TCT	Ar./13336	Dermatitis profesional. Traslado.
S. 10-12-1986	TCT	Ar./13413	Dermatitis profesional. IP vs. Traslado
S. 11-12-1986	TCT	Ar./13599	Dermatitis profesional. IPT
S. 17-12-1986	TCT	Ar./14140	Silicosis. IP: salario regulador (inactivo)
S. 16-12-1987	TCT	Ar./14033	Silicosis de segundo grado. Salario regulador (inactivo)
S. 7-12-1987	TCT	Ar./27412	Silicosis. IPT: Base reguladora.
S. 16-12-87	TCT	Ar./28465	Silicosis: IP: Base reguladora.

1024 *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
			Salarios fijados en el CC aplicable.
S. 10-12-1987	TCT	Ar./27844	Silicosis. Traslado: salario anterior. Reintegro de la diferencia.
S. 22-12-87	TCT	Ar./29113	IP derivada de una IT: fecha inicial de devengo.
S. 22-12-87	TCT	Ar./29114	Silicosis. IP: Base reguladora
S. 4-10-1988	TCT	Ar./6441	Omisión de RRMM. Responsabilidad.
S. 19-10-1988	TCT	Ar./6607	Silicosis: IP (tras cambiar de actividad): BR.
S. 20-10-88	TCT	Ar./6619	Enfermedad intercurrente (AT) o EP
S. 20-10-88	TCT	Ar./6636	Silicosis de primer grado: complemento.
S. 2-11-88	TCT	Ar./7472	Omisión de RRMM. Responsabilidades-Recargo
S. 22-11-1988	TCT	Ar./7682	EP. Hepatitis vírica (médico de la SS). Responsabilidades
S. 30-11-1988	TCT	Ar./7744	Imputación de responsabilidades. Fondo
S. 1-12-1988	TCT	Ar./8241	Silicosis. IP: Br. Trabajador inactivo
S. 20-12-1988	TCT	Ar./8370	IP derivada de una IT: Imputación de responsabilidades.
S. 22-12-1988	TCT	Ar./8393	IP. Revisión: fecha inicial de devengo.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 30-12-1988	TCT	Ar./8402	Falta de RRMM. Responsabilidad (recargo; procedimiento)
S. 25-1-1989	TCT	Ar./823	Salario regulador.
S. 25-1-1989	TCT	Ar./826	Relación de causalidad no acreditada.
S. 10-2-1989	TCT	Ar./1599	Pensión de invalidez. Base reguladora. Incompatibilidad de pensiones.
S. 8-3-1989	TCT	Ar./2321	Silicosis. Pensión de invalidez : base reguladora.
S. 29-3-1989	TCT	Ar./2383	Pensión de invalidez. Base reguladora.
S. 2-6-1989	TSJ Madrid	Ar./551	Silicosis. Base reguladora.
S. 20-6-1989	TSJ Madrid	Ar./642	Asma profesional
S. 7-7-1989	TSJ Galicia	Ar./1682	Responsabilidad. Fondo Compensador.
S. 4-12-1989	TSJ Madrid	Ar./31111	Base reguladora. Salario ficticio.
S. 30-12-1989	TSJ Madrid	Ar./2628	Recargo
S.25-1-91	TS	Ar./178	Mejora. EP vs. AT
S. 19-7-91	TS	Ar./6836	Mejora. EP vs. AT
S. 12-11-1991	TSJ Cantabria	Ar./6012	Asma bronquial. Traslado. Distinción con la invalidez

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
			permanente.
S. 3-12-1991	TSJ And.	Ar./6914	Relación de causalidad.
S. 30-12-1991	TSJ Asturias	Ar./6664	IP: Base reguladora. Salario promedio.
S. 25-1-1992	TSJ Comunidad Valenciana	Ar./373	Concepto. EP vs AT. Enfermedad no listada.
S. 28-1-1992	TS	Ar./130	Mejora. EP vs. AT
S. 9-3-1933	TSJ Canarias	Ar./1169	Relación causal. Lista
S. 18-5-1993	TSJ Andalucía	Ar./1334	Concepto. EP vs. AT
S. 18-5-1993	TSJ Murcia	Ar./2443	Relación causal. Lista rígida.
S. 23-6-1993	TSJ Extremadura	Ar./2739	Concepto y elementos.
S. 30-6-1993	TSJ Galicia	Ar./2946	Concepto
S. 2-11-1993	TS	AL, nº 385	Silicosis. Base reguladora : salario normalizado.
S.26-4-1994	TSJ Madrid	Ar./1602	Tendinitis. Relación de causalidad.
S. 24-6-1994	TSJ Madrid	Ar./2743	Tenosinovitis. Lista.
S.13-10-1994	TSJ País Vasco	Ar./4067	Relación causal. Lista. Lumbalgia crónica. Espondiloartrosis
S. 26-10-1994	TSJ Galicia	Ar./3919	Inclusión en la lista.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 18-11-1994	TSJ Asturias	Ar./4270	Eczema. Trabajadora autónoma.
S.27-12-1994	TSJ Andalucía	Ar./4875	EP vs. AT Doctrina general
S. 27-3-1995	TSJ Andalucía	Ar/1028	Cáncer ocupacional. Relación de causalidad.
S. 16-5-1995	TSJ País Vasco	Ar./1859	Mejoras
S.19-7-1995	TSJ Comunidad Valenciana	Ar./3025	Silicosis. Concepto EP. Lista cerrada.
S.16-10-1995	TSJ Galicia	Ar./3793	Epicondilitis. EP vs. AT
S. 10-11-1995	TSJ Galicia	Ar./4162	Mejoras.
S. 12-4-1996	TSJ Cantabria	Ar./2001	Asma bronquial. Alergia precedente. No es EP.
S.19-3-1996	TSJ País Vasco	Ar./477	EP: eczema vs Enfermedad contraída por razón del trabajo
S. 8-1-97	TSJ Cataluña	Ar./351	Síndrome del manguito. AT
S. 25-9-1997	TSJ Extremadura	Ar./3295	Mejoras. Extensión EP.
S. 30-9-1997	Supremo	RJ 6853	Daños y perjuicios.
S. 13-2-98	TSJ Cataluña	Ar./5703	Sordera: EP. IP.
S. 21-4-1998	TSJ Cataluña	AS 5575	Asma profesional

1028 *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 23-2-1998	TSJ Galicia	AS 5245	Recargo
S. 21-4-1998	TSJ Cataluña	Ar./5579	Bronconeumopatía crónica. Actividad no listada.
S. 4-6-1998	TSJ País Vasco	AS 3733	Daños y perjuicios: falta de controles médicos.
S. 1-6-98	TSJ Castilla (Valladolid)	AS 3719	Silicosis: Revisión de la pensión
S. 20-10-98	STSJ La Rioja	AS 3591	Concepto. Diferencias con el accidente de trabajo.
S. 12-3-98	TSJ Andalucía (Sevilla)	AS 1958	Concepto. Lista. Tendinitis.
S. 10-3-98	TSJ Cat.	AS 1835	Concepto. Lista
S. 17-6-98	TS	Rj 5402	Jubilación: base reguladora
S. 9-3-98	TSJ Castilla	AS 5881	Pensión: reconversión.
S. 9-10-98	TSJ Asturias	AS 3583	Silicosis. IP: BR
S. 17-7-98	TSJ País Vasco	AS 3107	Mejoras
S. 21-12-98	TS	Ar.1999\442	IP: Fecha inicial de devengo.
S. 14-1-99	TSJ Madrid	Ar./5101	IT. Imputación Responsabilidad
S. 22-1-99	TSJ Sta. Cruz de Tenerife	AS 539	Daños y perjuicios. Responsabilidad civil. Omisión de medidas de seguridad.
S. 25-1-99	TSJ País Vasco	Ar./6171	Asistencia sanitaria. Pensionista
S. 25-1-99	TSJ Cataluña	AS 1100	EP: IP vs. Traslado. Doctrina general. Dermatitis urticariforme.



*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 25-1-99	TSJ Castilla León	Ar./5583	Tendinitis (auxiliar administrativo)
S. 2-2-99	TSJ Cataluña	AS 376	MATEPSS: Responsabilidad por IT derivada de EP prorrogada.
S. 8-3-99	TSJ Galicia	AS 343	Mejora de una IPT derivada de EP: hecho causante
S. 8-3-99	TSJ Navarra	Ar./1356	IT. EP: alergia al látex.
S. 2-2-1999	TS	Ar./4409	Mejora. Hecho causante
S. 10-2-99	TSJ Cataluña	Ar./5527	Silicosis. IP. Trabajador inactivo
S. 13-4-99	TSJ Madrid	AS 2532	Asma profesional (limpiadora). IPT
S. 21-4-99	TSJ Galicia	AS 858	Daños y perjuicios. Plazo de prescripción. Dies a quo
S. 11-5-99	TSJ Navarra	AS 2747	EP: concepto legal (Vacaciones-IT)
s. 11-5-99	TSJ Castilla León	Ar./6019	Silicosis. IP. BR. Trabajo inactivo.
S. 18-5-99	TSJ País Vasco	AS 1928	EP: extinción del contrato. Despido improcedente
S. 24-5-99	TSJ Castilla y León/Valladolid	AS 2289	EP. IP: fecha de devengo (trabajador inactivo)
S. 31-5-99	TSJ Castilla y León/Valladolid	AS 2294	IP Silicosis. Revisión del grado tras los 65 años: no procede.
S.21-6-1999	TS	Ar./5225	Compatibilidad pensiones.
S. 26-6-99	Juzgado de lo Social de	AS 1902	EP: Delimitación frente al

1030 *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
	Galicia		accidente de trabajo. Cronicidad
S. 7-7-99	TSJ Cantabria	Ar./6322	Dermatosis de contacto.
S. 15-7-99	TSJ Castilla y León	Ar./3759	Rotura menisco (minero)
S. 26-7-99	TSJ Cataluña	Ar./6502	Dermatosis. IP vs Traslado
S. 5-10-99	TSJ Castilla León	Ar./6942	Silicosis. IPT: Fecha inicial del devengo. T. inactivo
S. 13-10-99	TSJ Aragón	AS 3379	EP: indemnización por culpa contractual: omisión de medidas de protección. Compatibilidad entre indemnización y prestaciones de SS.
S. 19-10-99	TSJ País Vasco	Ar./3674	Mesotelioma causado por amianto.
S. 25-10-99	TSJ Galicia	Ar./3190	Daños y perjuicios. Prevención.
S. 28-10-99	TSJ Castilla La Mancha	AS 3730	EP Listada: Presunción iuris et de iure del origen profesional.
S. 8-11-99	TSJ Murcia	Ar./3795	Mejora. Hecho Causante.
S. 8-11-99	TSJ Castilla León	Ar./4679	Conversión Jubilación-IP
S.23-11-99	TSJ Castilla León	Ar./4685	Incompatibilidad Pensiones
S. 29-11-99	TSJ Castilla La Mancha	AS 4024	EP Listada: Presunción iuris et de iure
S. 14-12-99	TSJ Cataluña	Ar./4096	Mejora. Exclusión.
S. 21-12-99	TSJ Madrid	Ar./7238	Reacción alérgica. Despido nulo. Discriminación.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Sentencia	Tribunal	Referencia	Voces
S. 10-1-2000	TSJ Cataluña	Ar./1579	Daños y perjuicios. Concepto.
S. 28-1-2000	TSJ Asturias	Ar./139	IP. Silicosis. Base reguladora. Trabajador inactivo
S.3-4-2000	TSJ Murcia	Ar./1021	Mejoras. Hecho causante
S. 10-5-2000	TSJ Aragón	Ar./2238	Daños y perjuicios.
S. 15-5-2000	TSJ Aragón	Ar./1325	IP. Pseudoartrosis. EP-AT
S. 5-6-2000	TS	Ar./4806	IP. Revisión. Legislación aplicable. Vigencia del REP

## D. JURISPRUDENCIA CITADA

### I. CONCEPTO Y ELEMENTOS.

---

#### TRIBUNAL SUPREMO

- Sentencia 22-3-1962. Ponente: ASUNTO: Enfermedad profesional-enfermedad de trabajo.
- Sentencia 19-2-1990 (Ar./1115). Ponente: ASUNTO: Enfermedad profesional vs. Accidente de trabajo.
- Sentencia 25-1-1991 (Ar./178) Ponente: . ASUNTO: Contrato de Seguro: interpretación. Enfermedad Profesional es un accidente de Trabajo.
- Sentencia de 19 de julio de 1991 (Ar./6836). Ponente: ASUNTO: Contrato de Seguro: interpretación. Enfermedad Profesional es un accidente de Trabajo.
- Sentencia 13-2-1991 (Ar./833) Ponente: . ASUNTO:,. Enfermedad profesional vs. Accidente de trabajo.
- Sentencia de 28-1-1992 (Ar./130). Ponente: F. DE LAS CUEVAS GONZÁLEZ. ASUNTO: CONTRATO DE SEGURO: extensión a la enfermedad profesional. La enfermedad profesional es un accidente de trabajo. Diferencias entre enfermedad profesional listada y enfermedad de trabajo.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- Sentencia 7 de diciembre de 1976 (Ar./5921). Ponente: ASUNTO: Sordera profesional: valoración

- Sentencia de 3 de diciembre de 1981 (Ar./7156). Ponente: ASUNTO: Sordera profesional: calificación.
- Sentencia de 2 de noviembre de 1976 (Ar./4941). Ponente: . ASUNTO: . Dermatitis. Aplicación de las normas de calificación de la enfermedad : período de observación, traslado o baja.
- Sentencia de 7 de diciembre de 1976 (Ar./). Ponente; . ASUNTO: Sordera profesional absoluta. Se declara la invalidez permanente total por la profesión que realiza el trabajador, de especialista en laminación, desempeñado en un ambiente elevado de nivel sonométrico.
- Sentencia de 14 de octubre de 1976 (Ar./4471). Ponente: . ASUNTO: Hipoacusia : doctrina general.
- Sentencia de 19 de noviembre de 1976 (Ar./5409). Ponente: . ASUNTO: Hipoacusia profesional.
- STCT 11-7-83 (6770). Ponente: . ASUNTO: .Sordera profesional: valoración. La sordera de carácter traumático y producida en ambiente sonoro alternante (superior en decibelios a lo normal) que afecta a la zona conversacional es enfermedad profesional.
- Sentencia de 25 de enero de 1989, Sala 3ª (Ar./826. Ponente : J. A. ALVAREZ ANLLÓ). ASUNTO: Enfermedad profesional reconocida en el cuadro aprobado por RD de 1978. Falta el elemento causal: no se acredita plenamente que la dolencia se adquirió como consecuencia de la prestación de servicios. El Tribunal considera ese elemento no relevante para calificar la enfermedad profesional, incluida en el apartado D.4 del RD. "... forzoso resulta, al no constar prueba alguna en contrario, presumir tal relación de causalidad entre el trabajo y la enfermedad máxime en supuestos en que, como el que nos ocupa, la prueba de que las dolencias se contrajeron en el puesto de trabajo [auxiliar de clínica de la Seguridad Social] resulta imposible, según pusieron de relieve los propios facultativos al servicio de la Seguridad Social."
- Sentencia del Juzgado de lo Social Galicia (Vigo. Núm.1) de 26 de junio de 1999 (Ar./1902). Ponente: J. M. DÍAZA ALVÁREZ. ASUNTO: Fallecimiento por intoxicación (pentaclorofenol utilizado en un

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

aserradero de madera). Acción súbita y violenta. Accidente de trabajo. No es enfermedad profesional: características: acción lenta y larvada, cronicidad.

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Madrid de 20 de junio de 1989 (Ar./642). Ponente: . Asma bronquial originada por sustancias de origen vegetal, por manipulación de harina de trigo. Enfermedad reconocida en el cuadro expresamente.
- STSJ Andalucía de 3 de diciembre de 1991 (Ar./6914). Ponente : EMILIO LEÓN SOLA. Enfermedad profesional producida en medio subacuático: otitis. Enfermedad no recogida expresamente en el apartado E-4 del Decreto.
- STSJ Comunidad Valenciana de 25 de enero de 1992 (Ar./373). Ponente: J.M. ORDEIG FOS. ASUNTO: Concepto. Delimitación frente al accidente de trabajo. La enfermedad profesional debe estar incluida en la lista oficial. Inexistencia de enfermedad profesional: microtraumatismos pequeños y repetidos al realizar su trabajo habitual: accidente de trabajo. La dolencia no es consecuencia del contacto con las sustancias empleadas en el trabajo.
- STSJ Extremadura de 23 de junio de 1993 (Ar./2739). Ponente: A. GARCÍA-TENORIO BEJARANO. Enfermedad profesional: concepto. Diferencias con el accidente de trabajo. Epicondilitis diagnosticada a consecuencia de un accidente de trabajo: agravación de enfermedades o defectos padecidos con anterioridad.
- STSJ Cantabria de 13 de octubre de 1993 (Ar./4403). Ponente: R. LÓPEZ TAMES-IGLESIAS. ASUNTO: enfermedad padecida con anterioridad: accidente de trabajo. No es enfermedad profesional.
- STSJ Galicia de 30 de junio de 1993 (Ar./2946). Ponente: J. M. BOTAÑA LÓPEZ. Enfermedad profesional : lupus eritomatoso originado

por utilización de láminas de priepileno (sustancia derivada del benceno). Enfermedad listada en el cuadro legal pese a no estar reconocido expresamente el agente enfermante.

- STSJ Andalucía/Málaga de 18 de marzo de 1993 (Ar./1334). Ponente: A. NAVAS GALISTEO. DEPRESIÓN: no es enfermedad profesional. Delimitación de frente al accidente de trabajo. Enfermedad profesional vs. Accidente de trabajo.
- STSJ Canarias /Las Palmas de 9 de marzo de 1993 (Ar./1169). Ponente: A. ALVAREZ MACÍAS. Enfermedad profesional: fibrosis pulmonar originada por la utilización de productos de destilación: expendedor de gasolina. Enfermedad profesional no reconocida expresamente en el cuadro aunque la actividad y el agente enfermante están recogidos en la lista.
- STSJ Murcia de 18 de mayo de 1993 (Ar./2443). Ponente: R. A. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ. Enfermedad profesional. Esteatosis hepática por intoxicación de zinc y cobre. No debe estimarse por no estar incluida en el cuadro del RDI995/1978. Relación de causalidad estricta. Enfermedad calificada como accidente de trabajo.
- STSJ País Vasco de 13 de octubre de 1994 (Ar./4067). Ponente: J. V. LOPE SÁENZ DE TEJADA. Enfermedad profesional. Relación de causalidad estricta. Debe estar incluida en el cuadro o lista legal. Sistema de lista cerrada.
- STSJ Madrid de 24 de junio de 1994 (Ar./2743). Ponente: E. DE LA FUENTE GONZÁLEZ. Enfermedades profesionales. Tenosinovitis de una costurera catalogada como enfermedad profesional en el cuadro legal.
- STSJ Galicia de 26 de octubre de 1994 (Ar./3919). Ponente: J. L. MARTÍNEZ LÓPEZ. Enfermedad profesional. Doctrina general. Enfermedad intersticial pulmonar por exposición al polvo madera: no contemplada en el cuadro.
- STSJ Madrid de 26 de abril de 1994 (Ar./1602). Ponente: E. DE LA FUENTE GONZÁLEZ. Enfermedad profesional. No debe estimarse: tendinitis muñeca derecha microtraumática de auxiliar de matarife. Falta de relación de causalidad entre la dolencia padecida y la actividad desarrollada.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Andalucía/Málaga de 27 de diciembre de 1994 (Ar./4875). Ponente: F. J. VELA TORRES. Enfermedad profesional: Hepatitis crónica activo tipo c) de un auxiliar de enfermería incluida en la lista. Doctrina General: presunción legal de enfermedad profesional por estar incluida en el cuadro legal.
- STSJ Comunidad Valenciana de 19 de julio de 1995 (Ar./3025). Ponente: I. MORENO DE VIANA CÁRDENAS. Enfermedad profesional: inexistencia: silicosis contraída en trabajos con chorro de arena. Concepto y elementos. Sistema de lista cerrada.
- STSJ Andalucía/Málaga de 27 de marzo de 1995 (Ar./1028). Ponente: J. M. TREVIÑO MUÑOZ. Enfermedad profesional: desestimación. Concepto y elementos necesarios para la calificación de la enfermedad profesional. Cáncer de pulmón por presunto contacto con PCB's. Falta de prueba de la relación causal entre la enfermedad y el elemento enfermante.
- STSJ Asturias de 18 de noviembre de 1994 (Ar./4270). Ponente: E. BARBÓN MARTÍNEZ. Enfermedad profesional. Eczema de contacto de peluquera. Trabajadora autónoma. Equiparación a la protección del trabajador por cuenta ajena.
- STSJ de Murcia de 16 de octubre de 1999 (Ar./6509). Ponente: J. L. ALONSO SAURA. ASUNTO: Enfermedad profesional: mesotelioma pleural por inhalación de asbesto que provoca el fallecimiento. Carga de la prueba del nivel de asbesto en el lugar de trabajo: le corresponde a la empresa.
- STSJ Aragón de 15 de mayo de 2000 (Ar./1325). Ponente: C. BERMÚDEZ RODRÍGUEZ. ASUNTO: IPT derivada de enfermedad profesional. Pseudoartrosis del escafoides carpiano como consecuencia de la repercusión vibratoria, repetitiva y constante del trabajo realizado (chapista).
- STSJ Galicia de 26 de octubre de 1995 (Ar./3793). Ponente: A. FERNÁNDEZ FACORRO. ASUNTO: Enfermedad profesional : epicondilitis de un soldador diagnosticada por manifestarse a partir de un accidente de trabajo. Delimitación frente al accidente de trabajo.



- STSJ País Vasco de 19 de marzo de 1996 (Ar./477). Ponente: M. DÍAZ DE RÁBAGO VILLAR. Enfermedad profesional: eczema profesional por contacto con el níquel y mezcla de perfumes de una peluquera. Enfermedad cutánea producida por el contacto con sustancias existentes en el trabajo. Concepto. Diferencias con la enfermedad contraída por razón del trabajo, tipificada como accidente de trabajo.
- STSJ Cantabria de 12 de abril de 1996 (Ar./2001). Ponente: F.J. SÁNCHEZ PEGO. Enfermedad profesional: denegación. Asma bronquial derivada de sustancias presentes en el ambiente laboral. Falta de relación causal. Enfermedad padecida con anterioridad a la actividad laboral. Legislación aplicable: Ordenes Ministeriales sobre reconocimientos médicos de 1963 y 1965.
- STSJ Asturias de 13 de diciembre de 1996 (Ar./4641). Ponente: M.E. FELGUEROSO FERNÁNDEZ. ASUNTO: IPT: sordera profesional: calificación.
- STSJ La Rioja de 20 de octubre de 1998 (Ar./3591). Ponente: L. LOMA-OSORIO FAURIE. ASUNTO: Concepto de enfermedad profesional: delimitación frente al accidente de trabajo: diferencias con la enfermedad de trabajo. Historia de la evolución jurídica de la enfermedad profesional. Reconocimiento de la enfermedad: sistema legal de lista.
- STSJ Cataluña de 8 de enero de 1997 (Ar./351). Ponente: A. GARCÍA RODRÍGUEZ. ASUNTO: ACCIDENTE DE TRABAJO. Delimitación frente a la enfermedad profesional. Síndrome del manguito de los rotadores del hombro derecho: recidiva de un accidente de trabajo anterior por tendinitis del supraespinoso.
- STSJ Cataluña de 13 de febrero de 1998 (Ar./5703). Ponente: A. GARCÍA RODRÍGUEZ. ASUNTO: hipoacusia profesional de un planchista: es enfermedad profesional. Enfermedad recogida en el cuadro legal. Incapacidad Permanente.
- STSJ Andalucía/Sevilla de 12 de marzo de 1998 (Ar./1958). Ponente: J. M. REQUENA IRIZO. ASUNTO: Fatiga de las vainas tendinosas de un chofer-vendedor. Enfermedad profesional: desestimación. Delimitación conceptual frente al accidente de trabajo. Evolución histórica de la protección de la enfermedad profesional Interpretación del cuadro legal de enfermedades.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Cataluña de 10 de marzo de 1998 (Ar./1835). Ponente: A. GARCÍA RODRÍGUEZ. ASUNTO : Diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional: legal y doctrinal. Estiloiditis de un montador de motores eléctricos: dolencias incluidas en el cuadro legal de enfermedades profesionales (apartado E, punto 5): *enfermedades osteo-articulares o agioneuróticas provocadas por las vibraciones mecánicas.*
- STSJ Cataluña de 21 de abril de 1998 (Ar./5579). Ponente: J. AGUSTÍ JULIÀ. ASUNTO : Enfermedad profesional : bronconeumopatía crónica (patología alérgica). Actividad no incluida en la lista : interpretación. Relación entre los preceptos de la Orden de 9 de mayo de 1962 en materia de enfermedad profesional y los que regulan la prestación de invalidez del TRLGSS.
- STSJ Cataluña de 21 de abril de 1998 (Ar./5575). Ponente: J. AGUSTÍ JULIÀ. ASUNTO: Pretensión de calificación de la invalidez permanente derivada de enfermedad profesional : estimación. Asma profesional : incluida en el sistema de lista (apartado C RD 1995/1978).
- STSJ La Rioja de 20 de octubre de 1998 (Ar./3591). Ponente: L. LOMA-OSORIO FAURIE. ASUNTO : Concepto de enfermedad profesional: delimitación frente al accidente de trabajo : diferencias con la enfermedad de trabajo. Historia de la evolución jurídica de la enfermedad profesional. Reconocimiento de la enfermedad : sistema legal de lista.
- STSJ Castilla y León/Burgos de 25 de enero de 1999 (Ar./5583). Ponente: M. L. SEGOVIANO ASTABURUAGA. ASUNTO: IT derivada de enfermedad profesional: Tendinitis de un auxiliar administrativo.
- STSJ Navarra de 11 de mayo de 1999 (Ar./2747). Ponente: V. CUBERO ROMEO. ASUNTO: CONCEPTO: delimitación frente al accidente de trabajo. VACACIONES: Interpretación del Convenio Colectivo que establece la posibilidad de trasladar el período vacacional a fechas distintas de las inicialmente fijadas cuando éstas coincidan con procesos de IT derivados de AT: extensible a la enfermedad profesional.

- STSJ de Cantabria de 7 de julio de 1999 (Ar./6322). Ponente: R. LÓPEZ-TAMES IGLESIAS. ASUNTO: Enfermedad profesional: dermatosis de una operaria de manipulación de tabaco. Enfermedad producida por el contacto con sustancias presentes en el lugar de trabajo aunque no se detalla cuál es el agente enfermante. Inclusión en el apartado b) epígrafe 2 de la lista (afecciones cutáneas provocadas en el medio profesional por sustancias no comprendidas en otros apartados).
- STSJ Castilla La Mancha de 28 de octubre de 1999 (Ar./3730). Ponente: P. GARCÍA MÁRQUEZ. ASUNTO: Hepatitis C vírica adquirida por un médico del INSALUD . Enfermedad incluida en la lista: enfermedad profesional. Presunción iuris et de iure.
- STSJ de Castilla La Mancha de 29 de noviembre de 1999 (Ar./4024). Ponente: R. GONZÁLEZ DE LA ALEJA. ASUNTO: hepatitis B adquirida por un médico: enfermedad profesional. Concepto. Inclusión en la lista. Carácter de la presunción.
- STSJ Cataluña de 10 de enero de 2000 (Ar./1579). Ponente: J. C. ALVAREZ MARTÍNEZ. ASUNTO: "Borreliosis": enfermedad contraída en misión. No es enfermedad profesional. No está incluida en la lista.

## 2. PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

### 2.1. Reconocimientos médicos.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- Sentencia de 3 de julio de 1976 (Ar./3714). Silicosis. Reconocimientos médicos. No hay omisión de medidas de seguridad a pesar de que los reconocimientos médicos no se hicieron siguiendo las pautas reglamentarias

### 2.2. Traslado de puesto de trabajo o baja en la empresa.

#### TRIBUNAL SUPREMO

- STS de 27 de junio de 1994 (Ar./5490). Ponente: R. MARTÍNEZ EMPERADOR. ASUNTO: Enfermedad profesional. Calificación de las dolencias padecidas (dermatitis alérgica de contacto, de origen

profesional) como incapacidad permanente total. La imposibilidad del traslado a puesto exento de riesgo no implica necesariamente la baja en el trabajo en los términos del art. 48.

### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- STCT 3-6-1980 (Ar./3275). ASUNTO: IP por dermatosis: no es necesario seguir con los trámites de traslado y baja del REP si la dolencia incapacitante es definitiva.
- STCT 19-10-1982 (5533). ASUNTO: Baja en el trabajo por imposibilidad de traslado: finalidad de la medida.
- STCT 30-11-1983 (10218). ASUNTO: Baja en la empresa. Objeto y finalidad de la misma.
- STCT 4-10-1983 (8116). ASUNTO Baja en la empresa por imposibilidad de traslado. Delimitación frente a la ILT (hoy IT).
- STCT 10-10-1983 (8340). ASUNTO Baja en la empresa: indemnización correspondiente. Determinación de la entidad responsable del pago del subsidio. Alcance de la responsabilidad del INEM.
- STCT 22-11-1983 (9973). ASUNTO: Baja en la empresa: efectos. Finalidad de los subsidios previstos en el art. 48.I. Incompatibilidad entre los subsidios y la pensión por incapacidad permanente derivada de la misma situación de enfermedad profesional. En el mismo sentido STCT 30-11-83 (10218).
- STCT 30-11-1983 (Ar./10128). ASUNTO: Incompatibilidad entre la indemnización por baja (subsidio por capacidad) y la pensión por incapacidad. Ponente:
- STCT 6-12-1983 (Ar./10571). ASUNTO: Baja por imposibilidad de traslado e Incapacidad Permanente: situaciones distintas.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Cantabria de 12 de noviembre de 1991 (Ar./6012). Ponente : Fco. Javier Sánchez Pego). Asma bronquial por sensibilización a orina de visón. Traslado a puesto de trabajo exento de riesgo. Diferencias con la invalidez permanente.
- STSJ Cataluña de 24 de marzo de 1993 (Ar./1551). Enfermedades profesionales. Invalidez permanente. Inexistencia de puesto exento de riesgo.
- STSJ Cantabria de 18 de septiembre de 1995 (Ar./3230). Ponente: M. SANCHA SAIZ. ASUNTO: IP derivada de una enfermedad profesional: tenosinovitis que inhabilita para cualquier tarea o puesto de trabajo de la profesión habitual del trabajador (peón manipulador de pescado). Carácter permanente de la dolencia. No procede aplicar la medida de traslado haciendo de peor condición la IP por enfermedad profesional respecto a la IP por enfermedad común
- STSJ Cantabria de 10 de octubre de 1996 (Ar./4291). Enfermedad profesional. Inexistencia de puesto de trabajo exento de riesgo.
- STSJ Cataluña de 22 de octubre de 1996 (Ar./4792). Ponente: J. AGUSTÍ JULIÀ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Invalidez permanente. Inexistencia de puesto de trabajo exento de riesgo. Carácter definitivo y permanente de la dolencia: no es necesario que sea continuo.
- STSJ Cataluña de 28 de noviembre de 1996 (Ar./4858). Ponente: F. SALINAS MOLINA. ASUNTO: Reconocimiento de la prestación de Incapacidad permanente: inexistencia de puesto exento de riesgo al que trasladar al trabajador (auxiliar de quirófano contagiado de una hepatitis C).
- STSJ Cantabria de 18 de enero de 1995 (Ar./201). Enfermedad profesional. Invalidez permanente : calificación. Inexistencia de puesto de trabajo exento de riesgo.
- STSJ Cataluña de 23 de enero de 1995 (Ar./290). Enfermedad profesional : asbestosis. Invalidez permanente. Inexistencia de puesto exento de riesgo

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STS de 21 de noviembre de 1996 (Ar./8713).
- STSJ Cantabria de 12 de julio de 1994 (Ar./2985). Ponente: f.j. SÁNCHEZ pego. asunto: Enfermedad profesional. Imposibilidad de traslado a puesto exento de riesgo. Prestaciones por invalidez permanente: calificación. Cuestionable legalidad de las medidas previstas en el Reglamento.
- STSJ Comunidad Valenciana de 7 de octubre de 1993 (Ar./4603). Enfermedades profesionales. Traslado a puesto de trabajo exento de riesgo. Se estima procedente pues las dolencias no presentan un estado invalidante : hipoacusia bilateral
- STSJ Cataluña de 24 de marzo de 1993 (Ar./1551)
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 19 de enero de 1993 (Ar./175). Enfermedad profesional : Silicosis. Complemento de Silicosis del trabajador silicótico de primer grado, trasladado a puesto compatible con su enfermedad.
- STSJ La Rioja de 16 de octubre de 1993 (Ar./4269). Enfermedades profesionales. Traslado del trabajador a puesto exento de riesgo.
- STSJ Cataluña de 16 de junio de 1993 (Ar./2985). Enfermedad profesional : asbestosis pulmonar. Prestaciones por invalidez permanente total: carácter definitivo y permanente de la enfermedad: aunque no sea continua es invalidante. Imposibilidad del traslado a puesto exento de riesgo. Aplicación de la LGSS con carácter preferente a las normas reglamentarias.
- STSJ Cataluña de 24 de marzo de 1993 (Ar./1551). Enfermedad profesional. Denegación de invalidez permanente. Procede aplicar la medida del traslado o la baja en la empresa.
- STSJ Cantabria de 18 de enero de 1995 (Ar./201). Ponente: r. López-tames iglesias. asunto: incapacidad Permanente por enfermedad profesional: aplicación de las normas de invalidez del TRLGSS con preferencia los preceptos del REP relativos al traslado o baja.

- STSJ Canarias /Las Palmas de 14 de enero de 1997 (Ar./771). Enfermedad profesional : dermatitis de contacto de un obrero de la construcción. Traslado a puesto exento de riesgo.
- STSJ Cataluña de 21 de abril de 1998 (Ar./5579). ASUNTO : Enfermedad profesional: bronconeumopatía crónica (patología alérgica). Actividad no incluida en la lista: interpretación. Relación entre los preceptos de la Orden de 9 de mayo de 1962 en materia de enfermedad profesional y los que regulan la prestación de invalidez del TRLGSS.
- STSJ Cataluña de 11 de enero de 1999 (Ar./76). Ponente: o. marzal martínez. asunto: Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Delimitación frente al traslado previsto en el REP. Vigencia de los preceptos reglamentarios. Desestimación de la IP: eczema de contacto con objetos que contengan alérgicos de sulfato de níquel y tiuram.
- STSJ Cataluña de 25 de enero de 1999 (Ar./1100). Ponente: j. agustí julià. asunto: Incapacidad Permanente derivada de enfermedad profesional (dermatitis): carácter permanente de la dolencia que impide desarrollar su trabajo, aunque pueda realizar otro puesto de trabajo compatible con la enfermedad. No procede el traslado del puesto de trabajo sino reconocer la incapacidad permanente. Compatibilidad entre pensión de IP y salario en la misma o distinta empresa.
- STSJ País Vasco de 18 de mayo de 1999 (Ar./1928). Ponente: i. alvarez SACRISTÁN. asunto: Extinción del contrato por imposibilidad de trasladar al trabajador a un puesto compatible con su estado de salud, en aplicación del art. 48 REP. Despido improcedente.
- STSJ Cataluña de 26 de julio de 1999 (Ar./6502). Ponente: f. soler ferrer. asunto: incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad profesional. Normas sobre invalidez previstas en la LGSS son aplicables con preferencia a la norma relativa al traslado del REP.

### 3. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL.

---

#### 3.1. Incapacidad Temporal.

##### 3.1.1. Incapacidad Temporal pura

#### TRIBUNAL SUPREMO

- STS de 19 de junio de 1993 (Ar./7559). Ponente: J. GARCÍA-MURGA VÁZQUEZ. ASUNTO: Prórroga de la IT: no es necesario declararla expresamente. Puede presumirse de los sucesivos partes de confirmación.
- STS de 8 de mayo de 1995 (Ar./3755). Ponente: M. SAMPEDRO CORRAL. IT: duración. Acumulación de diferentes periodos de incapacidad temporal interrumpidos por actividad laboral: no procede cuando se trata de enfermedades distintas.
- STS de 16 de julio de 1997 (Ar./6484). Ponente: M. A. CAMPOS ALONSO. IT: supuestos de extinción del subsidio. Carácter temporal de la prestación.

#### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Andalucía de 25 de marzo de 1991 (Ar./2269). Elementos que configuran la situación de IT: alteración de la salud e incapacidad temporal.
- STSJ de Andalucía de 23 de abril de 1991 (Ar./2715). Ponente: . IT: carácter temporal no definitivo de las dolencias.
- STSJ de Castilla-La Mancha de 12 de marzo de 1992 (Ar./1548). Ponente: IT: elemento de la temporalidad de la incapacidad.
- STSJ Cataluña de 12 de julio de 1993 (Ar./3557). IT: objeto de la prestación: cubrir la pérdida del salario.



- STSJ Murcia de 29 de diciembre de 1993 (Ar./5478). Ponente: R.A. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ. IT: alteración de la salud e incapacidad para trabajar.
- STSJ Castilla y León de 18 de enero de 1994 (Ar./265). IT: alteración de la salud e incapacidad para el trabajo.
- STSJ Cataluña de 15 de junio de 1994 (Ar./2572). IT: objeto de la prestación: subsidio destinado a compensar la pérdida de renta salarial.
- STSJ País Vasco de 16 de mayo de 1994 (Ar./2298). IT: alta médica adecuada: no concurren los requisitos de necesidad de asistencia sanitaria e incapacidad laboral.
- STSJ Canarias/Las Palmas de 25 de octubre de 1994 (Ar./3954). Ponente: A. DORESTE ARMAS. IT: elementos que configuran la situación: necesidad de recibir asistencia sanitaria.
- STSJ Castilla y León/Valladolid, de 4 de noviembre de 1997 (Ar./3688). IT: alta médica apropiada. Necesidad de que concurra junto a la asistencia sanitaria la incapacidad para trabajar.
- STSJ Andalucía/Málaga de 6 de febrero de 1998 (Ar./975). Ponente: A. NAVAS GALISTEO. IT: carácter temporal o transitorio de la prestación.
- STSJ Madrid de 14 de enero de 1999 (Ar./5101). Ponente: M<sup>a</sup>. J. SUAREZ FERNÁNDEZ. ASUNTO: IT derivada de enfermedad profesional. Imputación de responsabilidad a la MATEPSS.
- STSJ Navarra de 8 de marzo de 1999 (Ar./1356). Ponente: V. CUBERO ROMERO. ASUNTO: IT derivada de enfermedad profesional : alergia al látex. Alta médica y baja por enfermedad común: situación asimilada al alta.

### 3.1.2. Períodos de observación.

#### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Cataluña de 15 de diciembre de 1993 (Ar./5300). Ponente: T. OLIETE NICOLÁS. ASUNTO: legitimación de la empresa para instar el procedimiento de prórroga del período de observación.

### *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Cataluña de 7 de noviembre de 1994 (Ar./4350). Ponente: L. ARASTEY SAHUN. ASUNTO: : legitimación de la empresa para instar el procedimiento de prórroga del período de observación.
- STSJ Murcia de 15 de febrero de 1995 (Ar./851). Ponente: G. RODRÍGUEZ INIESTA. ASUNTO: : legitimación de la empresa para instar el procedimiento de prórroga del período de observación.
- STSJ Comunidad Valenciana de 22-12-1998 (Ar./6569). Ponente: I. MORENO DE VIANA CARDENAS. ASUNTO: Período de observación: prórroga de seis meses: no es necesario una declaración expresa. Imputación a la MATEPSS.

### 3.2. Prestación de invalidez permanente.

- STSJ Madrid de 25 de septiembre de 1989 (Ar./1526). Normativa aplicable a las prestaciones por invalidez permanente derivada de enfermedad profesional. No procede aplicar el Reglamento General del Mutualismo Laboral de 1954 a una situación nacida con posterior a la vigencia del sistema vigente de Seguridad Social . No entra dentro del Derecho transitorio.

#### 3.2.1. Calificación de la invalidez

##### *TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO*

- STCT 3-6-1980 (Ar./3275). ASUNTO: IP derivada de una dermatosis: no es necesario seguir con los trámites de traslado y baja del REP si la dolencia incapacitante es definitiva.
- STCT 5-11-1981 (Ar./6460). ASUNTO: IPT derivada de una dermatosis por sensibilización a resinas sintéticas.

##### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Andalucía/Granada de 5 de enero de 1993 (Ar./44). Ponente: E. LEÓN SOLA. ASUNTO: IP: interpretación del carácter permanente de la incapacidad que equivale a definitivo.

- STSJ Asturias de 17 de marzo de 1993 (Ar./1155). Prestación por invalidez permanente : calificación. Valoración de las lesiones en función del ambiente laboral.
- STSJ La Rioja de 16 de octubre de 1993 (Ar./4269). Enfermedades profesionales. Calificación de la invalidez permanente. Interpretación del término "profesión habitual".
- STSJ Cantabria de 12 de julio de 1994 (Ar./2985). Ponente: F.J. SÁNCHEZ PEGO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Imposibilidad de traslado a puesto exento de riesgo. Prestaciones por invalidez permanente: calificación. Cuestionable legalidad de las medidas previstas en el Reglamento.
- STSJ Cantabria de 18 de enero de 1995 (Ar./201). Ponente: R. LÓPEZ-TAMES IGLESIAS. ASUNTO: Incapacidad Permanente por enfermedad profesional: aplicación de las normas de invalidez del TRLGSS con preferencia los preceptos del REP relativos al traslado o baja.
- STSJ Cantabria de 18 de septiembre de 1995 (Ar./3230). Ponente: M. SANCHA SAIZ. ASUNTO: IP derivada de una enfermedad profesional: tenosinovitis que inhabilita para cualquier tarea o puesto de trabajo de la profesión habitual del trabajador (peón manipulador de pescado). Carácter permanente de la dolencia. No procede aplicar la medida de traslado haciendo de peor condición la IP por enfermedad profesional respecto a la IP por enfermedad común.
- STSJ Madrid de 16 de julio de 1996 (Ar./3315). Ponente: M. CALVO IBARLUCEA. ASUNTO: Incapacidad Permanente: las secuelas de naturaleza crónica por un tiempo prolongado no equivalen a un estado incapacitante definitivo o permanente.
- STSJ Cataluña de 22 de octubre de 1996 (Ar./4792). Valoración de la invalidez permanente en base a su trascendencia funcional.
- STSJ Murcia de 4 de julio de 1997 (Ar./3356). Ponente: J. SAMPER JUAN. ASUNTO: no es necesaria el alta médica para valorar la incapacidad permanente si concurren secuelas definitivas.
- STSJ Andalucía/Sevilla de 5 de mayo de 1997 (Ar./3858). Ponente: R. GÓMEZ RUIZ. ASUNTO: Incapacidad Permanente derivada de enfermedad profesional contraída en su anterior profesión.

### *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

Trabajador en activo y afiliado al RETA en el momento de solicitar la prestación.

- STSJ Cataluña de 11 de enero de 1999 (Ar./76). Ponente: O. MARZAL MARTÍNEZ. ASUNTO: Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Delimitación frente al traslado previsto en el REP. Vigencia de los preceptos reglamentarios
- STSJ Cataluña de 25 de enero de 1999 (Ar./1100). Ponente: J. AGUSTÍ JULIÀ. ASUNTO: Incapacidad Permanente derivada de enfermedad profesional (dermatitis): carácter permanente de la dolencia que impide desarrollar su trabajo, aunque pueda realizar otro puesto de trabajo compatible con la enfermedad. No procede el traslado del puesto de trabajo sino reconocer la incapacidad permanente. Compatibilidad entre pensión de IP y salario en la misma o distinta empresa.
- STSJ Madrid de 13 de abril de 1999 (Ar.2532). Ponente: C. MORALES VALLEZ. ASUNTO: IPT derivada de enfermedad profesional: asma profesional por sensibilización a enzimas de detergentes y látex.
- STSJ Cataluña de 9 de febrero de 2000 (Ar./1242). Ponente: E. JIMÉNEZ-ASENJO. ASUNTO: Incapacidad permanente: calificación: interpretación de los términos "profesión habitual".
- STSJ Cataluña de 26 de julio de 1999 (Ar./6502). Ponente: F. SOLER FERRER. ASUNTO: Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad profesional. Normas sobre invalidez previstas en la LGSS son aplicables con preferencia a la norma relativa al traslado del REP.

### 3.2.2. Delimitación frente a las lesiones permanentes no invalidantes.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- STCT 20 de mayo de 1976 (Ar./2716) Sordera profesional : ¿incapacidad permanente o lesión permanente no invalidante?
- STCT 4 de junio de 1976 (Ar./3062). Id.

- STCT 6 julio 1976 (Ar./3794).
- STCT 7 julio 1976 (Ar./3829).
- STCT 8 julio de 1976 (Ar./3837).
- STCT 4 de octubre (Ar./4239)
- STCT 21 de octubre de 1976 (Ar./4670).
- STCT 22 de octubre de 1976 (Ar./4707).
- STCT 28 de octubre de 1976 (Ar./4844)
- STCT 30 de octubre de 1976 (Ar./4898).
- STCT 3 de noviembre de 1976 (Ar./4967).
- STCT 30 de noviembre de 1976 (Ar./5711).

#### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Cataluña de 25 de septiembre de 1998 (Ar./6951). Ponente: A. MATÍAS COLINO REY. ASUNTO: Diferencias entre lesiones permanentes no invalidantes e incapacidad permanente.

#### 3.2.3. Base reguladora de la prestación en caso de diagnosticar la enfermedad profesional habiendo cesado en el trabajo.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- Sentencia del TCT de 29 de marzo de 1989, Sala 3ª (Ar./2383. Ponente : Francisco Carrión Navarro) . Base reguladora de la pensión de invalidez derivada de enfermedad profesional. Aplicación del art.63 O. 9-5-1962, y de la STS de 20 de diciembre de 1972 : "la base reguladora del postulante se fijará sobre el salario que percibía trabajando en minas de carbón, en relación con la categoría profesional que en el año 1963, fecha de su jubilación, tenía, pero, actualizado al momento de la fecha de la declaración de invalidez permanente".
- Sentencia TCT de 8 de marzo de 1989, Sala 3ª (Ar./2321. Ponente : J.L. Conde Pumpido y Ferreiro). Silicosis : base reguladora de prestación (Incapacidad permanente absoluta) estando inactivo. Salario

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

correspondiente a la categoría profesional del trabajador en la fecha del hecho causante (salario actualizado).

- Sentencia TCT de 10 de febrero de 1989, Sala 3ª (Ar./1599. Ponente :María Milagros Calvo Ibarlucea). Prestaciones por invalidez permanente : base reguladora. Incompatibilidad de pensiones : derecho de opción. Trabajador jubilado, a quién se le reconoce una prestación por invalidez permanente. El cálculo de la base reguladora se corresponde con la doctrina del TS, sentada en la S. de 1972. Incompatibilidad entre la pensión reconocida y la prestación por invalidez permanente.
- Sentencia de 25 de enero de 1989, Sala 3ª (Ar./823, Ponente : Fernando López-Fando Raynaud). Enfermedad profesional : determinación del salario regulador. Las bases normalizadas que prevé el art. 6 de la Orden de 3-4-1973 no afectan a las contingencias protegidas cuando derivan de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tal y como lo reitera la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 20 de mayo de 1980.

*TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSj Andalucía/Málaga de 26 de septiembre de 1994 (Ar./3348). Enfermedad profesional. Diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Determinación de la base reguladora de la prestación por invalidez permanente.
- STSj Madrid de 17 de marzo de 1994 (Ar./1166). Enfermedad profesional. Prestación de invalidez permanente : base reguladora. Minas de Almadén
- STSj Andalucía/Sevilla de 9 de febrero de 1994 (Ar./670). Enfermedad profesional. Invalidez permanente derivada de enfermedad profesional : base reguladora. Cómputo de las horas extraordinarias realizadas respetando el límite legal.
- STSj Asturias de 13 de diciembre de 1996 (Ar./4641). Ponente: M.E. FELGUEROSO FERNÁNDEZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. IPT:

calificación, base reguladora, fecha inicial del devengo, y fecha del hecho causante.

- STSJ Andalucía/Málaga de 5 de diciembre de 1997 (Ar./5281). ASUNTO : Base reguladora de la Invalidez permanente absoluta. Remisión al RAT : particularidades.

### 3.2.4. Fecha inicial del devengo.

#### *TRIBUNAL SUPREMO*

- STS de 21-12-1998 (Ar.1999\442). Ponente: M. SAMPEDRO CORRAL. ASUNTO : IP Total : determinación de la fecha inicial de devengo (o fecha de efectos económicos) de la pensión cuando el trabajador no se encuentra al servicio de ninguna empresa en el momento de la solicitud. Fecha en que ha tenido lugar el reconocimiento médico oficial que se lleve a cabo en el expediente de invalidez (art. 42, b O. 15-4-69)

#### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Cataluña de 24 de marzo de 1993 (Ar./1548). Ponente: S. VAZQUEZ DE PARGA Y CHUECA. ASUNTO: Enfermedad profesional. Invalidez permanente derivada de enfermedad profesional : fecha inicial del devengo. Trabajador inactivo en el momento de realizarse el reconocimiento médico.
- STSJ Asturias de 13 de diciembre de 1996 (Ar./4641). Enfermedad profesional. Prestación por invalidez permanente : calificación, base reguladora, fecha inicial del devengo, y fecha del hecho causante.
- STSJ Asturias de 24 de febrero de 1995 (Ar./545). Ponente: E. BARBÓN MARTÍNEZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente. Fecha inicial del devengo de la prestación en caso de trabajador en activo: día siguiente al cese efectivo en el trabajo.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 9 de octubre de 1995 (Ar./3751). Ponente: J. MENDEZ HOLGADO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente : fecha inicial del devengo. Trabajador inactivo en el momento de la declaración de invalidez.
- STSJ Castilla y León/Burgos de 31 de mayo de 1994 (Ar./2171). Ponente: T. MONASTERIO PÉREZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente. Fecha inicial del devengo : fecha de la resolución administrativa. Trabajador en situación de ILT a quién se le reconoce una invalidez permanente total.
- STSJ Madrid de 23 de septiembre de 1994 (Ar./3632). Ponente: A. CRUZ REQUEJO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente : fecha inicial del devengo. Trabajador en situación de ILT derivada de enfermedad profesional a quién se le reconoce una invalidez permanente.
- STSJ Madrid de 12 de julio de 1994 (Ar./3152). Ponente: A. CRUZ REQUEJO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional : fecha inicial de efectos. Trabajador en situación de ILT con anterioridad al reconocimiento de la invalidez permanente.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 22 de junio de 1993 (Ar./2809). Ponente: J. MENDEZ HOLGADO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente. Fecha inicial del devengo : la del dictamen de la UVAMI.
- STSJ Cataluña de 11 de octubre de 1993 (Ar./4528). Ponente: C. SOBRINO LAFUENTE. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente : fecha inicial del devengo. Si el trabajador está en activo en el momento de declararse la contingencia, dicha fecha será la del día siguiente a la finalización de la ILT.
- STSJ Cataluña de 16 de abril de 1997 (Ar./2195). Ponente: J.L. ESCUDERO ALONSO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente : determinación de la fecha inicial del devengo de la prestación : fecha del informe de la UVAMI.



- STSJ Asturias de 25 de julio de 1997 (Ar./2301). Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente (total): fecha inicial del devengo. Efectos económicos de la pensión retrotraídos a un período anterior al cese en el trabajo. Compatibilidad del salario percibido por la empresa y la pensión abonada.

3.2.5. Diagnóstico de la enfermedad profesional con posterioridad a la jubilación (pensionista de jubilación a quién se le reconoce una invalidez permanente derivada de enfermedad profesional.)

*TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 21 de mayo de 1996 (Ar./1530). Enfermedad profesional: hipoacusia. Diagnóstico con posterioridad a la jubilación: no deben valorarse conjuntamente las dolencias derivadas de enfermedad común.
- STSJ Cataluña de 24 de mayo de 1997 (Ar./1964). Enfermedad profesional: asbestosis. Reconocimiento de pensión de invalidez permanente absoluta tras la situación de jubilación.

3.2.6. Revisión de la invalidez

*TRIBUNAL SUPREMO*

- Sentencia de 5 de junio de 2000 (Ar./4806). Ponente: L. R. MARTÍNEZ GARRIDO. ASUNTO: IP derivada de enfermedad profesional. Revisión: percepción de la nueva pensión. Legislación aplicable: vigencia del art. 113 a) REP. Votos particulares: [L. GIL SUÁREZ, A. DESDENTADO BONETE] la legislación aplicable: Orden 15-4-1969, Decreto 3158/1966.

*TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO*

- Sentencia de 2 de octubre de 1976 (Ar./4218). Revisión por agravación: fecha inicial de la nueva pensión. Será el primer día del mes siguiente a la solicitud de revisión y no la fecha del diagnóstico del Instituto Nacional de Silicosis, fecha ésta última que sólo puede servir para iniciar la revisión ante las Comisiones Técnico - Calificadoras.

### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Cataluña de 26 de septiembre de 1996 (Ar./4467). Prestación de invalidez permanente derivada de enfermedad profesional. No procede declarar la invalidez permanente de un pensionista de jubilación. Imposibilidad de revisar el grado de la invalidez tras alcanzar la edad de jubilación.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 18 de octubre de 1994 (Ar./3791). Ponente: J.M. RAMOS AGUADO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente. Revisión del grado de incapacidad por agravación. Fecha inicial de percepción de la nueva pensión.
- STSJ Castilla y León de 23 de noviembre de 1993 (Ar./5093). Ponente: J.A. ALVAREZ ANLLO. ASUNTO: Enfermedad profesional: revisión por agravación. Determinación de la fecha inicial de percepción de la nueva pensión.

### 3.3. La protección complementaria : las mejoras voluntarias.

#### *TRIBUNAL SUPREMO*

- STS 25 de enero de 1991 (Ar.178).
- STS 19 de julio de 1991 (Ar.6836).

- STS de 26 de noviembre de 1991 (Ar./8274). Ponente: ASUNTO: Mejora voluntaria: indemnización por enfermedad profesional. Determinación de la entidad responsable: fecha del hecho causante: rige el mismo criterio para las prestaciones mínimas y complementarias. Responsabilidad de la aseguradora cuya póliza está vigente en el momento de declara la incapacidad permanente.
- Sentencia de 28-1-1992 (Ar./130). Ponente: F. DE LAS CUEVAS GONZÁLEZ. ASUNTO: CONTRATO DE SEGURO: extensión a la enfermedad profesional. La enfermedad profesional es un accidente de trabajo. Diferencias entre enfermedad profesional listada y enfermedad de trabajo.
- STS de 20 de abril de 1994 (Ar./3265). Ponente: A. DESDENTADO BONETE. ASUNTO: ENFERMEDAD PROFESIONAL de asbestosis. Mejoras voluntarias por invalidez permanente. Trabajador con contrato extinguido en el momento de declararse la contingencia: determinación del hecho causante: momento de declarar la invalidez. No lo es la fecha en la que se generó el proceso patológico.
- STS de 22 de abril de 1994 (Ar./6311). Ponente: R. MARTÍNEZ EMPERADOR. ASUNTO: Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias : determinación del hecho causante de la invalidez. Trabajador con contrato de trabajo extinguido.
- STS de 30 de junio de 1994 (Ar./5506). Ponente: L. GIL SUÁREZ. ASUNTO: Enfermedad profesional : asbestosis. Indemnización por invalidez permanente absoluta pactada en convenio colectivo. Trabajador con contrato extinguido en el momento del hecho causante: cese en la empresa motivado por invalidez permanente. Determinación del hecho causante: fecha del hecho causante de la prestación mínima que complementa.
- STS de 9 de julio de 1994 (Ar./6357). Ponente: P.M. CACHÓN VILLAR . ASUNTO: Enfermedad profesional: mejora voluntaria. Determinación del hecho causante: fecha de la declaración de la invalidez en el ámbito de la Seguridad Social básica.
- STS de 23 de octubre de 1995 (Ar./7865). Ponente: J.A. SOMALO GIMÉNEZ. ASUNTO: Enfermedades profesionales. Determinación del hecho causante a efectos de mejoras voluntarias. Trabajador con contrato extinguido en el momento de declararse la contingencia.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- Sentencia de 4 de abril de 1999 (Ar./4409). Ponente: M. IGLESIAS CABERO. ASUNTO: MEJORA VOLUNTARIA: IP derivada de enfermedad profesional: fecha del hecho causante.

## TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Cantabria de 4 de marzo de 1993 (Ar./1579). Enfermedad profesional. Contrato de seguro. Interpretación del concepto de accidente incluido en la póliza de seguros. Dermatitis por contacto con el tabaco : enfermedad no contemplada en el anexo de la póliza : imposibilidad de fijar la cuantía de la indemnización por invalidez.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 3 de mayo de 1994 (Ar./2196). Enfermedad profesional : Silicosis. Mejora voluntaria aplicable a pensionista de invalidez permanente absoluta.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 17 de mayo de 1994 (Ar./2205). Enfermedad profesional : Silicosis diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Aplicación de las mejoras voluntarias previstas en convenio colectivo. Intereses por mora.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 17 de mayo de 1994 (Ar./2206). Enfermedad profesional : Silicosis, diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Inaplicación de las mejoras voluntarias previstas en convenio.
- STSJ Castilla y León/Burgos de 28 de mayo de 1993 (Ar./2255)
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 31 de mayo de 1994 (Ar./2217). Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias. La no exclusión expresa de los términos - enfermedades profesionales - en la póliza impide la no cobertura del riesgo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 28 de julio de 1994 (Ar./3014). Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias. Beneficiario de la

indemnización por invalidez permanente. Interpretación del término “enfermedades profesionales” en la póliza de seguros.

- STSJ Cataluña de 16 de febrero de 1995 (Ar./714).
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 7 de marzo de 1995 (Ar./906). Enfermedad profesional : Silicosis. Determinación del hecho causante de la invalidez a efectos de aplicar las mejoras voluntarias. Trabajador con contrato extinguido al tiempo de declararse la contingencia
- STSJ País Vasco de 16 de mayo de 1995 (Ar./1859). Ponente: J. V. LOPE SÁENZ DE TEJADA. ASUNTO: Enfermedad profesional : excluida expresamente de la póliza. Interpretación de los riesgos cubiertos por la póliza de seguros.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 23 de mayo de 1995 (Ar./2053). Enfermedad profesional.
- STSJ Galicia de 10 de noviembre de 1995 (Ar./4162). Enfermedad profesional. Interpretación de los riesgos cubiertos por la póliza de seguro de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo. Interpretación de las cláusulas generales (excluyen la Enfermedad Profesional) y las particulares. EP: riesgo cubierto por la póliza. Intereses por demora en el pago de la indemnización.
- STSJ Castilla - La Mancha de 24 de noviembre de 1995 (Ar./4412). Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias. Contingencia expresamente excluida en el convenio. Fecha del hecho causante.
- STSJ Cataluña de 5 de febrero de 1997 (Ar./731)
- STSJ Cataluña de 21 de febrero de 1997 (Ar./1834). Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional. Determinación del hecho causante. Futbolista con contrato extinguido en el momento de declararse la contingencia.
- STSJ Extremadura de 25 de septiembre de 1997 (Ar./3295). Ponente: P. BRAVO GUTIÉRREZ. ASUNTO: contrato de seguro: extensión a la enfermedad profesional
- STSJ País Vasco de 17 de julio de 1998 (Ar./3107). Ponente: ASUNTO: Mejoras voluntarias derivadas de enfermedad profesional :

### *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

fecha del hecho causante de la invalidez permanente : determinado en el convenio colectivo aplicable.

- STSJ Murcia de 8 de noviembre de 1999 (Ar./3795). Ponente: J. MARTÍNEZ MOYA. ASUNTO: Contrato de seguro: Indemnización por IP derivada de una enfermedad profesional. Determinación del hecho causante.
- STSJ Galicia de 26 de febrero de 1999 (Ar./208). ASUNTO: Enfermedad profesional : equiparación al accidente laboral a efectos de mejoras voluntarias, salvo exclusión expresa en la póliza. Fecha del hecho causante : determinación : fecha del dictamen de la UVAMI.
- STSJ Galicia de 8 de marzo de 1999 (Ar./343). Ponente: A. J. GARCÍA AMOR. ASUNTO: CONTRATO DE SEGURO. Trabajador con contrato extinguido: fecha del hecho causante.
- STSJ Cataluña de 14 de diciembre de 1999 (Ar./4096). Ponente: J.C. ALVAREZ MARTÍNEZ. ASUNTO: Contrato de seguro: exclusión expresa de la contingencia de enfermedad profesional. Licitud del pacto.
- STSJ Murcia de 3 de abril de 2000 (Ar./1021). Ponente: J. L. ALONSO SAURA. ASUNTO: IP derivada de enfermedad profesional. Contrato de seguro: hecho causante.

### 3.4. Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional

#### 3.4.1. Presunción de muerte por enfermedad profesional

#### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 15 de octubre de 1996 (Ar./3050). Prestaciones por muerte y supervivencia . Pensión de viudedad calculada sobre la base reguladora de la pensión de invalidez

permanente del causante derivada de enfermedad común a pesar de ser la enfermedad profesional la causa del fallecimiento.

- STSJ Aragón de 22 de febrero de 1995 (Ar./481). Enfermedad profesional. Prestaciones por muerte y supervivencia. Pensionista de jubilación que fallece como consecuencia de una enfermedad profesional. Base reguladora de la pensión de viudedad calculada conforme a la regla de los salarios normalizados aplicable en caso de fallecimiento derivado de enfermedad profesional.

#### 3.4.2. Requisito de la autopsia para acceder a las prestaciones por muerte y supervivencia derivada de enfermedad profesional.

#### TRIBUNAL SUPREMO

- STS 8-11-1978 (Ar./5958). Requisito de la autopsia: efectos de su omisión.

#### 3.5. Incompatibilidad de pensiones

#### TRIBUNAL SUPREMO

- Sentencia de 21 de junio de 1999 (Ar./5225). Ponente: F. SALINAS MOLINA. ASUNTO: IPT derivada de enfermedad profesional compatible con una IPP derivada de accidente de trabajo. Justificación: profesiones habituales distintas.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- Sentencia de 25 de noviembre de 1976. ( Ar./5576). Pensión de silicosis. Incompatibilidad con la pensión de jubilación. Siguiendo la doctrina del TS, que a partir de 1967 reconoce la incompatibilidad de ambas pensiones (entre 1961 y 1967 se declaran compatibles).

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Cataluña de 9 de febrero de 1993 (Ar./811). Enfermedad profesional. Incompatibilidad de pensiones: entre invalidez permanente total derivada de enfermedad común y pensión por incapacidad absoluta derivada de enfermedad profesional. Derecho de opción.
- STSJ Cataluña de 16 de marzo de 1996 (Ar./641). Enfermedad profesional. Compatibilidad de pensiones: Pensión de invalidez permanente total del Régimen General derivada de enfermedad común y la derivada de enfermedad profesional del Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- STSJ Cataluña de 4 de noviembre de 1996 (Ar./4087). Enfermedad profesional. Pensionista de invalidez permanente total derivada de Silicosis que solicita pensión de jubilación del Régimen General. Compatibilidad de pensiones. Reconocimiento de la reducción de edad por años trabajados en la mina del carbón.
- STSJ Asturias de 17 de junio de 1993 (Ar./2823). Enfermedad profesional: pensión de invalidez, incompatible con la pensión de invalidez por accidente de trabajo reconocida al amparo de la legislación anterior.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 16 de junio de 1998 (Ar/3724). ASUNTO: Incompatibilidad entre IP Total derivada de enfermedad profesional y de enfermedad común en el Régimen General.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 23 de noviembre de 1999 (Ar./4685). Ponente: LOPE DEL BARRIO GUTIÉRREZ. ASUNTO: incompatibilidad entre la pensión de IPT derivada de enfermedad profesional y la pensión de jubilación del RETA.



#### 4. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LA SILICOSIS.

---

##### 4.1. Calificación: valoración.

- Sentencia de 15 de diciembre de 1976 (Ar./6099). Silicosis : concepto y grados.

##### 4.2. Grados

##### Silicosis de primer grado asociada a otras patologías.

##### TRIBUNAL SUPREMO

- STS 4-1-1967 (Ar./628). Silicosis : calificación. Silicosis de primer grado asociada a una antracosilisis con bronquitis crónica asmática: da lugar al reconocimiento de invalidez permanente total para la profesión de picador de 1ª.

##### 4.3. Traslado o baja del silicótico de primer grado.

##### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- Sentencia de 5 de julio de 1976 (Ar./3747). Traslado a puesto exento de riesgo con menor retribución que el anterior. Garantía del 75 por 100 del salario anterior: imputación de responsabilidad.

##### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Castilla y León /Valladolid de 2 de noviembre de 1994 (Ar./4424). Enfermedad profesional : Silicosis. Complemento por Silicosis del trabajador trasladado a puesto de trabajo exento de riesgo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 7 de febrero de 1995 (Ar./619)

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 19 de enero de 1993 (Ar./1715)

#### 4.4. Prestaciones de invalidez por silicosis

##### 4.4.1. Invalidez diagnosticada con posterioridad al cese en la actividad con riesgo silicótico.

###### 4.4.1.1. Supuestos

a) Trabajador inactivo: pensionista de jubilación a quién se le declara una invalidez permanente derivada de enfermedad profesional, Silicosis.

#### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Asturias de 30 de diciembre de 1991 (Ar./6664. Ponente : Emilio Barbón Martínez). Base reguladora de la prestación de incapacidad permanente. Cómputo de los días trabajados al año para hallar el salario promedio del año anterior. Habiendo cesado con anterioridad el trabajador, minero - destajista, se debe acudir al *“salario promedio obtenido por sus compañeros de categoría del mismo centro durante el año inmediatamente anterior.”*
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 17 de julio de 1996 (Ar./2597). Enfermedad profesional. Pensionista de jubilación que solicita el reconocimiento de la prestación de invalidez permanente absoluta por Silicosis de tercer grado. Incompatibilidad de la pensión de invalidez y jubilación.
- STSJ Asturias de 11 de abril de 1997 ( Ar./1019). Enfermedad profesional. Pensionista de jubilación del Régimen Especial Agrario a quién se le declara una invalidez permanente total derivada de Silicosis por su anterior actividad de minero. No procede el incremento del 20% en la prestación por invalidez permanente total.

- STSJ Castilla y León de 18 de julio de 1995 (Ar./2959). Enfermedad profesional. Pensionista de jubilación del REA a quién se le declara inválido permanente total por Silicosis. Solicita el incremento del 20% previsto legalmente para compensar las circunstancias personales y laborales del incapacitado en aquel grado.
  - STSJ Castilla y León/Valladolid de 12 de abril de 1994 (Ar./1735). Enfermedad profesional. Conversión de la pensión de jubilación en la de invalidez permanente derivada de Silicosis (IPT). Base reguladora de la prestación : determinación. Salario regulador equivalente al de un trabajador de su categoría en activo.
  - STSJ Asturias de 28 de enero de 2000 (Ar./139). Ponente: E. SERRANO ALONSO. ASUNTO: Enfermedad profesional Silicosis: diagnosticada cuando el trabajador se halla inactivo. IP: Base reguladora.
  - STSJ Asturias de 5 de octubre de 1999 (Ar./6942). Ponente: M. M. BENITO LÓPEZ. ASUNTO: SILICOSIS: Diagnosticada estando inactivo el trabajador. IP: fecha inicial del devengo.
  - STSJ Castilla y León/Valladolid de 11 de mayo de 1999 (Ar./6019). Ponente: J. A. ALVAREZ ANLLO. ASUNTO: IP derivada de silicosis diagnosticada con posterioridad al cese. Base reguladora.
  - STSJ Cataluña de 10 de febrero de 1999 (Ar./5527). Ponente: J. L. ESCUDERO ALONSO. ASUNTO: Silicosis: diagnosticada con posterioridad al cese. IP. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo.
  - STSJ Castilla y León/Valladolid de 24 de mayo de 1999 (Ar./2289). Ponente: M. M. BENITO LÓPEZ. ASUNTO: IPA derivada de silicosis: diagnosticada con posterioridad al cese. Fecha inicial del devengo. Legislación aplicable: REP.
- b) Trabajador activo que trabaja en otra profesión exenta de riesgo de silicosis.
- STSJ Madrid de 4 de diciembre de 1989 (Ar./3111). Determinación de la base reguladora de la prestación de invalidez, estando el trabajador en la fecha del hecho causante inactivo. El

trabajador jubilado solicita la pensión de invalidez por enfermedad profesional, para cuyo cálculo se toma el "salario ficticio", puesto que ya no trabaja en la empresa. En este supuesto la empresa existe y da trabajo a otros trabajadores en igual categoría. El INSS defiende la aplicación de los salarios mínimos establecidos en el Convenio para la categoría del trabajador (considerando la que tenía en el momento de cesar en la empresa). Sin embargo el TSJ recordando la jurisprudencia del TS y del TCT señala que se debe acudir a esos salarios normalizados cuando no subsiste la empresa y es imposible saber el salario correspondiente a su categoría, pero no, en caso de existir la empresa, pues se deberá tener en cuenta el salario real de los trabajadores de igual categoría: *"pues ello supone acercar más a la realidad la ficción sobre la que se asienta la dación de bases reguladoras en los casos como el presente, sin necesidad de recurrir a unos salarios normalizados, de carácter mínimo, y que sólo pueden tener, a la vista de la normativa citada, un carácter supletorio para aquellos casos de imposibilidad fáctica de poder saber la cuantía real del salario de una categoría determinada."*

#### 4.4.1.2. Fecha del hecho causante

##### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 21 de junio 1994 (Ar./2490)
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 7 de marzo de 1995 (Ar./906)

#### 4.4.1.3. Base reguladora

##### TRIBUNAL SUPREMO

- STS de 12 de marzo de 1993. Ar/1854. Prestaciones por invalidez permanente derivada de Silicosis diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo con riesgo pulvígeno : base reguladora.
- STS de 3 de julio de 1993. Ar./5542. Prestaciones por invalidez permanente derivada de Silicosis diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo con riesgo pulvígeno : base reguladora.

- STS de 27 de septiembre de 1993. Ar./7038. Prestación por invalidez permanente diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo con riesgo pulvígeno : base reguladora.
- STS de 29 de octubre de 1993. Ar./8078. Enfermedad profesional. Silicosis. Determinación de la base reguladora de la prestación por invalidez permanente diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo con riesgo pulvígeno.
- STS de 2 de noviembre de 1993. Ar./8344. Enfermedad profesional. Silicosis. Determinación de la base reguladora de la prestación por invalidez permanente diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo con riesgo pulvígeno.
- STS de 17 de junio de 1998 (Ar./5402). ASUNTO: Cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación de un inválido total : referencia a la categoría del trabajador en el momento de contraer la enfermedad. Aplicación del criterio de mayor probabilidad : puesto de trabajo en la categoría de mayor riesgo pulvígeno que coincide con el de mayor tiempo.

#### *TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO*

- Sentencia de 17 de noviembre de 1976 (Ar./5332). Salario regulador de la pensión de silicosis.

#### *TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Madrid de 2 de junio de 1989 (Ar./551). Base reguladora de la prestación por invalidez permanente del trabajador silicótico jubilado con anterioridad al reconocimiento de la pensión. El salario aplicable es el real que habría percibido en caso de continuar en su puesto de trabajo, y no el salario mínimo garantizado para la categoría profesional que ostentaba.
- STSJ Andalucía/Granada de 5 de octubre de 1993 ( Ar./4314). Enfermedad profesional : Silicosis. Base reguladora de la prestación de invalidez permanente del trabajador que cesó con anterioridad al momento de declararse la contingencia.
- STSJ Andalucía/Málaga de 26 de septiembre de 1994 (Ar./3348)

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Madrid de 17 de marzo de 1994 (Ar./1166)
- STSJ Andalucía/Sevilla de 9 de febrero de 1994 (Ar./670).
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 12 de abril de 1994 (Ar./1735). Enfermedad profesional. Pensionista de jubilación a quién se declara inválido permanente total por Silicosis. Base reguladora de la prestación de invalidez.
- STSJ Asturias de 17 de junio de 1994 (Ar./2472). Enfermedad profesional : Silicosis. Determinación de la base reguladora de la prestación de invalidez permanente, estando el trabajador inactivo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 5 de junio de 1995 (Ar./2335). Enfermedad profesional : Silicosis. Diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo : base reguladora de la prestación por invalidez permanente.
- STSJ Asturias de 15 de septiembre de 1995 (Ar./3206)
- STSJ Asturias de 9 de octubre de 1998 (Ar./3583). ASUNTO : Silicosis : enfermedad diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Base reguladora de la prestación de incapacidad permanente : salario real de otro trabajador de su categoría percibido durante el período de un año anterior a la fecha del diagnóstico (con preferencia a la aplicación de los salarios reales establecidos para dicha categoría en el convenio colectivo).

4.4.2. Conversión de la pensión de invalidez por enfermedad profesional derivada de Silicosis del Régimen General en la pensión de jubilación del RE de la Minería del Carbón :

*TRIBUNAL SUPREMO*

- STS de 14 de junio de 1993. Ar./4671. Pensionista de invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional, contraída con anterioridad en la minería, del Régimen General que pide la conversión de la pensión citada en una de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón.
- STS de 26 de julio de 1993. Ar./5981. Pensión de jubilación del Régimen Especial de la Minería del Carbón reconocida a un pensionista de invalidez del Régimen General derivada de enfermedad profesional, contraída con anterioridad en la minería del carbón.

*TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Castilla-La Mancha de 7 de junio de 1993 (Ar./3204). Enfermedad profesional. Pensionista de invalidez del Régimen General por Silicosis que solicita la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- STSJ Castilla y León/Valladolid, de 8 de noviembre de 1999 (Ar./4679). Ponente: E. MIGUEZ ALVARELLOS. ASUNTO: MINERIA DEL CARBÓN. Conversión de la pensión de IP en jubilación.

4.4.3. Jubilación de un inválido total.

*TRIBUNAL SUPREMO*

- STS de 17 de junio de 1998 (Ar./5402). ASUNTO : Cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación de un inválido total : referencia a la categoría del trabajador en el momento de contraer la enfermedad. Aplicación del criterio de mayor probabilidad : puesto de trabajo en la categoría de mayor riesgo pulvígeno que coincide con el de mayor tiempo.

4.4.4. Revisión de la situación de invalidez :

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 25 de febrero de 1997 (Ar./913). Enfermedad profesional. Pensionista de invalidez. No existe límite de plazo para pedir la revisión de la incapacidad.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 1 de junio de 1998 (Ar./3719). ASUNTO : Revisión de la pensión de incapacidad una vez se ha cumplido la edad de la jubilación pensionada. Norma especial : no existe límite de plazo para solicitar la revisión. Sigue siendo aplicable tras la reforma por los Pactos de Toledo.
- STSJ Castilla La Mancha, de 9 de marzo de 1998 (Ar./5881). ASUNTO: Cálculo de la cuantía de la pensión de invalidez absoluta y gran invalidez al cumplir la edad de jubilación. Norma privilegiada: cómputo de las bases normalizadas de cotización vigentes durante el período tiempo ininterrumpido igual al que en cada momento sea preciso para la determinación de la base reguladora de la categoría profesional al producirse la invalidez permanente.
- STSJ Asturias de 9 de octubre de 1998 (Ar./3583). ASUNTO : Silicosis : enfermedad diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Base reguladora de la prestación de incapacidad permanente : salario real de otro trabajador de su categoría percibido durante el período de un año anterior a la fecha del diagnóstico (con preferencia a la aplicación de los salarios reales establecidos para dicha categoría en el convenio colectivo).
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 31 de mayo de 1999 (Ar./2294). Ponente: E. MÍNGUEZ ALVARELLOS. ASUNTO: IPT derivada de silicosis : denegación de revisión de la incapacidad al cumplir 65 años. Legislación aplicable: LGSS modificada por la LCR. Fecha de efectos de la pensión: dictamen del EVI.



#### 4.4.5. Incremento de la cuantía al cumplir la edad de jubilación

- STSJ Castilla La Mancha, de 9 de marzo de 1998 (Ar./5881). ASUNTO: Cálculo de la cuantía de la pensión de invalidez absoluta y gran invalidez al cumplir la edad de jubilación. Norma privilegiada: cómputo de las bases normalizadas de cotización vigentes durante el período tiempo ininterrumpido igual al que en cada momento sea preciso para la determinación de la base reguladora de la categoría profesional al producirse la invalidez permanente.

#### 4.4.6. Aplicación de las mejoras voluntarias colectivamente pactadas en caso de trabajador con contrato extinguido en el momento de declararse la contingencia.

#### TRIBUNAL SUPREMO

- STS de 19 de diciembre de 1994 (Ar./10342). Enfermedad profesional : Silicosis. Prestación de invalidez permanente : hecho causante a efectos de indemnización pactada en convenio colectivo. Trabajador con contrato extinguido.
- STS de 25 de abril de 1994 (Ar./3459). Enfermedad profesional : Silicosis de tercer grado. Determinación del hecho causante de la prestación a efectos de protección complementaria. Trabajador con contrato extinguido al momento de declararse la contingencia.
- STS de 21 de septiembre de 1994 (Ar./7301). Enfermedad profesional : Silicosis. Determinación del hecho causante de la prestación de invalidez . Inaplicación de la mejora voluntaria.
- STS de 23 de junio de 1995 ( Ar./5219). Enfermedad profesional : Silicosis . Fecha del hecho causante de la invalidez permanente absoluta a efectos de aplicar las mejoras voluntarias. Pensionista de jubilación a quién se le declara posteriormente la invalidez.
- STS de 13 de julio de 1995 (Ar./6129). Enfermedad profesional : Silicosis. Hecho causante de la prestación de invalidez a efectos de protección complementaria. Trabajador que cesó en la empresa por

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

motivos diversos a la enfermedad. Inaplicación de la mejora voluntaria.

- STS de 22 de abril de 1994 (Ar./5350). Enfermedad profesional : Silicosis. Mejoras voluntarias : determinación del hecho causante de la prestación. Trabajador con contrato extinguido al momento de declararse la contingencia.
- STS de 24 de octubre de 1994 (Ar./8527). Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias : determinación del hecho causante de la prestación de invalidez.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 7 de diciembre de 1993 ( Ar./5333). Enfermedad profesional : Silicosis. Mejoras voluntarias previstas en el convenio colectivo aplicables al trabajador con contrato extinguido. Enfermedad diagnosticada con posterioridad al cese pero adquirida durante la relación laboral. Imputación de responsabilidades a la empresa ante la inexistencia de Compañía aseguradora en la fecha del hecho causante de la Silicosis.

*TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA*

- STSJ Castilla y León /Valladolid de 2 de noviembre de 1994 (Ar./4423). Enfermedad profesional. Diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Fecha del hecho causante. Indemnización por invalidez, pactada en convenio colectivo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 2 de marzo de 1993 (Ar./1203). Enfermedad profesional. Mejoras voluntarias. Determinación del hecho causante de la invalidez reconocida a un trabajador jubilado.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 1 de febrero de 1994 (Ar./467). Enfermedad profesional : Silicosis. Pensionista de invalidez permanente total a quien se revisa su anterior incapacidad por Silicosis. Aplicación de la mejora voluntaria pactada en Convenio colectivo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 3 de mayo de 1994 (Ar./2196). Enfermedad profesional : Silicosis. Mejora voluntaria aplicable a pensionista de invalidez permanente absoluta.

- STSJ Castilla y León/Valladolid de 17 de mayo de 1994 (Ar./2205). Enfermedad profesional : Silicosis diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Aplicación de las mejoras voluntarias previstas en convenio colectivo. Intereses por mora.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 17 de mayo de 1994 (Ar./2206). Enfermedad profesional : Silicosis, diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo. Inaplicación de las mejoras voluntarias previstas en convenio.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 21 de junio de 1994 (Ar./2490 ). Enfermedad profesional : Silicosis. Enfermedad diagnosticada después del cese en el trabajo : base reguladora. No puede ser superior a la máxima de cotización fijada anualmente.
- STS de 7 de julio de 1995 ( Ar./5911). Enfermedad profesional. Contrato de seguro : indemnización, imputación de responsabilidades. Inexistencia de contradicción. Desestimación del recurso.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 1 de febrero de 1994 (Ar./467). Enfermedad profesional : Silicosis. Pensionista de invalidez permanente total a quien se revisa su anterior incapacidad por Silicosis. Aplicación de la mejora voluntaria pactada en Convenio colectivo
- STSJ Castilla y León /Valladolid de 24 de septiembre de 1993 (Ar./4108). Enfermedades profesionales. Mejoras voluntarias. Determinación del hecho causante de la prestación por invalidez permanente. Enfermedad diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 5 de octubre de 1993 (Ar./4479). Enfermedad profesional. Silicosis. Aplicación de mejoras voluntarias al trabajador que cesa en la empresa con motivo de la enfermedad.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 18 de octubre de 1994 (Ar./3797). Enfermedad profesional : diagnosticada con posterioridad al cese en el trabajo, motivado por despido. Doctrina general. Aplicación de las mejoras voluntarias basada en el corto espacio de tiempo entre el cese y la aparición del hecho causante de la invalidez. Inclusión de la enfermedad profesional en el concepto de accidente.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

#### 4.4.7. Compatibilidad de pensiones.

- Sentencia de 9 de noviembre de 1976 (Ar./5104). Pensión complementaria de silicosis.

### 5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

---

#### 5.1. Responsabilidad en materia de Seguridad Social

##### 5.1.1. Imputación de responsabilidad en orden a las prestaciones derivadas de enfermedad profesional.

##### 5.1.1.1. Prestaciones económicas

#### TRIBUNAL SUPREMO

- STS 11 de noviembre de 1991 (Ar./8212). Ponente: . ASUNTO: Enfermedad profesional: imputación de responsabilidad.
- STS 12 de marzo de 1994 (Ar./2344). Ponente: P.M. CACHON VILLAR. ASUNTO: Responsabilidad del INSS y la TGSS como sucesores del Fondo Compensador respecto a las prestaciones por incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional.
- STS de 28 de febrero de 1997 (Ar./1607). Ponente: M. A. CAMPOS ALONSO. ASUNTO: INSS: sucesor del Fondo Compensador. Imputación de responsabilidad en cuanto a las prestaciones por incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional.
- STS de 1 de febrero de 2000 (Ar./1436). Ponente: G. MOLINER TAMBORERO. ASUNTO: Imputación de responsabilidad. Descubiertos de cotización.

#### TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

- STCT de 22 de febrero de 1987 (Ar./29113). ASUNTO: Imputación de responsabilidad del Fondo Compensador. Derecho de la empresa colaboradora a recuperar del Fondo las cantidades abonadas desde el hecho causante de la prestación de invalidez permanente por enfermedad profesional.

#### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

- STSJ Galicia de 7 de julio de 1989 (Ar./1682). ASUNTO: Entidad responsable de las prestaciones derivadas de enfermedad profesional. La responsabilidad por prestaciones de invalidez las asume el INSS como continuador de las funciones del extinguido Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. La Mutua o el INSS (como sucesor de las antiguas Mutualidades Laborales) son las entidades que asumen los riesgos profesionales, en caso de prestaciones de IT. Las funciones del Fondo fueron asumidas por el INSS, las económicas, y por el INSALUD, las sanitarias, a quienes deben asignarse por la TGSS los recursos pertinentes. De ahí que se demande también al INSS, y a la TGSS en caso de prestaciones derivadas de enfermedad profesional. La TGSS asume las obligaciones económicas del INSS, y además asume el porcentaje del reaseguro de la Mutua.
- STSJ Comunidad Valenciana de 25 de enero de 1992 (Ar./373). Ponente: J.M. ORDEIG FOS. ASUNTO: Responsabilidad del INSS como sucesor del Fondo Compensador.
- STSJ Andalucía/Málaga de 10 de febrero de 1992 (Ar./862). Ponente: F.J. VELA TORRES. ASUNTO: IPA : responsabilidad del INSS como sucesor del Fondo. Exoneración de responsabilidad a la Mutua. Base reguladora de la prestación: salario que percibe en el momento de la baja.
- STSJ Cataluña de 22 de mayo de 1992 (Ar./2873). Ponente: A. DE PRADA MENDOZA. ASUNTO: IP por enfermedad profesional de silicosis. Responsabilidad del INSS: obligación de anticipo de la prestación por dicha entidad como consecuencia de los descubiertos de cotización. Exoneración de responsabilidad de la MATEPSS.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ País Vasco de 13 de noviembre de 1992 (Ar.5642). Ponente: ASUNTO: IPT por enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades al INSS.
- STSJ Canarias/Las Palmas de 26 de mayo de 1993 (Ar./2268). Ponente: C. MILLÁN HERNÁNDEZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones: a la entidad gestora. Doctrina general.
- STSJ Canarias /Las Palmas de 22 de diciembre de 1993 (Ar./5198). Ponente: C. MILLAN HERNANDEZ. ASUNTO: IPT por enfermedad profesional. Imputación de responsabilidad al Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (INSS).
- STSJ Canarias /Santa Cruz de Tenerife de 31 de mayo de 1994 (Ar./2115). Ponente: J.M. CELADA ALONSO. ASUNTO: Enfermedades profesionales. Imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones. Doctrina general. Período comprendido entre el alta médica del trabajador en situación de ILT por lesiones invalidantes y la resolución declaratoria de la invalidez permanente
- STSJ Castilla y León /Burgos de 8 de junio de 1995 (Ar./2291). Ponente: M.A. BLANCO LEIRA . ASUNTO: Enfermedad profesional. Diferencias con el accidente de trabajo. Secuelas constitutivas de enfermedad profesional (necrosis del semilunar originada en máquina estriadora de vidrio). Imputación de la responsabilidad por invalidez permanente derivada de la enfermedad al INSS.
- STSJ Extremadura de 15 de febrero de 1995 (Ar./502). Ponente: P. BRAVO GUTIÉRREZ . ASUNTO: Enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades a la Mutua Patronal. No le alcanza la responsabilidad de invalidez permanente derivada de enfermedad profesional. El INSS y la TGSS se hacen cargo de la incapacidad permanente y muerte por enfermedad profesional.
- STSJ Galicia de 3 de marzo de 1995 (Ar./957). Ponente: J.L. MARTÍNEZ LÓPEZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades al INSS por la invalidez permanente derivada de la misma.

- STSJ Galicia de 26 de octubre de 1995 (Ar./3793). Ponente: A. FERNÁNDEZ FACORRO. ASUNTO: IPT por enfermedad profesional (epicondilitis), diagnosticada con posterioridad a un accidente de trabajo. Calificación de la incapacidad derivada de enfermedad profesional: responsabilidad del INSS.
- STSJ Andalucía/Málaga de 28 de noviembre de 1995 (Ar./4243). Ponente: L.J. MAQUEDA ABREU. ASUNTO: Enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones de invalidez permanente : del INSS y la TGSS.
- STSJ Murcia de 26 de diciembre de 1995 (Ar./4854). Ponente: F. MARTÍNEZ MUÑOZ. ASUNTO: Enfermedad profesional. Prestaciones por invalidez permanente. Imputación de responsabilidades al INSS y no a la Mutua Patronal.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Cataluña de 28 de noviembre de 1996 (Ar./4858). Ponente: F. SALINAS MOLINA. ASUNTO: IP: Imputación de Responsabilidad al INSS.
- STSJ Cataluña de 16 de abril de 1997 (Ar./2195). Ponente: J. L. ESCUDERO ALONSO. ASUNTO: Imputación de responsabilidad del INSS desde la fecha del dictamen de la UVM1. La MATEPSS asume la prestación de IT.
- STSJ Andalucía/Málaga de 11 de julio de 1997 (Ar./3497). Ponente: J. M. BENAVIDES SÁNCHEZ MOLINA ASUNTO: Imputación de responsabilidad a las empresas demandantes por falta de alta y cotización relativos al trabajador extranjero al que se le reconoce una IPA por enfermedad profesional.
- STSJ Castilla y León/Valladolid de 29 de diciembre de 1997 (Ar./5219). Ponente: J. MENDEZ HOLGADO. ASUNTO: Imputación de responsabilidad a la MATEPSS por IT derivada de enfermedad profesional (dermatitis de contacto al cromo y tiurano). El INSS no es responsable por lo que no pueden deducirse las cantidades satisfechas por la empresa en concepto de pago delegado.
- STSJ Comunidad Valenciana de 22-12-1998 (Ar./6569). Ponente: I. MORENO DE VIANA CARDENAS. ASUNTO: Período de observación: prórroga de seis meses: no es necesario una declaración expresa. Imputación a la MATEPSS.

*Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Madrid de 14 de enero de 1999 (Ar./5101). Ponente: M<sup>a</sup>. J. SUAREZ FERNÁNDEZ. ASUNTO: IT derivada de enfermedad profesional. Imputación de responsabilidad a la MATEPSS.
- STSJ Cataluña de 2 de febrero de 1999 (Ar./376). Ponente: A. GARCÍA RODRÍGUEZ . ASUNTO: Imputación de responsabilidad a la MATEPSS: prórroga de la incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional. No es imputable al INSS.

5.1.1.2. Prestaciones en especie: asistencia sanitaria

- STSJ Castilla y León /Valladolid de 16 de marzo de 1993 (Ar.1220). Ponente: J. MÉNDEZ HOLGADO. ASUNTO: Enfermedad profesional. Imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones por invalidez permanente : asistencia sanitaria.
- STSJ País Vasco de 25 de enero de 1999 (Ar./6171). Ponente: C. PÉREZ SIBON. ASUNTO: Imputación de responsabilidad por las prestaciones de asistencia sanitaria derivada de un previo accidente de trabajo o de una enfermedad profesional de un pensionista de jubilación: no existe responsabilidad de la mutua

5.1.2. Concurrencia de responsabilidades (contractual y extracontractual)

- STSJ Cantabria de 24 de enero de 1997 (Ar./151). Ponente: F.J. SÁNCHEZ PEGO. ASUNTO: Enfermedades profesionales. Reclamación de daños y perjuicios derivados de la enfermedad profesional de dermatosis producida por el contacto con el tabaco. Competencia de la jurisdicción social. Compatibilidad de las responsabilidades contractual y extracontractual.
- STSJ Aragón de 10 de mayo de 2000 (Ar./2238). Ponente: J. PIQUERAS GAYO. ASUNTO: Fallecimiento por enfermedad profesional. Daños y perjuicios: cuantía: detracción de las prestaciones reconocidas. Incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene.



## 5.2. Responsabilidad empresarial derivada del incumplimiento de normas de seguridad e higiene

### 5.2.1. Recargo de prestaciones derivadas de enfermedad profesional.

- STSJ Madrid de 30 de noviembre de 1989 (Ar./2628). Recargo de prestaciones : falta de medidas de seguridad en la máquina. Eczema alérgico de contacto profesional. Interpretación restrictiva. La falta de mecanismo alimentador de la máquina no constituye falta de medidas de seguridad. La enfermedad que padece es de origen alérgica, somático, por tanto, y no tiene que ver con ese dispositivo que falta. Por otro lado, tiene a su disposición guantes y otros medios que eviten el contacto con materiales que son alérgicos para el trabajador.
- STSJ Madrid de 19 de julio de 1994 (Ar./3179). Enfermedades profesionales : asma bronquial por sensibilización al polvo de harina de trigo. Recargo de prestaciones económicas por omisión de medidas de seguridad : carecer de extracción localizada en las secciones de masa (empresa dedicada al sector de la panadería), y no exigir el uso de la mascarilla a los empleados.
- STSJ Comunidad Valenciana de 27 de enero de 1995 (Ar./358). Enfermedad profesional : por inhalación de cromo y níquel en el ambiente de trabajo. Recargo de prestaciones económicas : necesidad de probar la relación causal entre la concentración de cianuros y ácido sulfúrico con la enfermedad profesional. Interpretación restrictiva de la sanción.
- STSJ Madrid de 24 de febrero de 1995 (Ar./837). Enfermedad profesional : asma bronquial por sensibilización a la harina de trigo. Recargo de prestaciones económicas por omisión de medidas de seguridad : denegación. Falta de relación de causalidad entre la medida omitida por la empresa (ausencia de reconocimientos médicos) y la enfermedad profesional.
- STSJ Cataluña de 4 de julio de 1996 (Ar./2908). Enfermedad profesional : intoxicación por lindano (componente de un insecticida). Recargo de prestaciones económicas por omisión de medidas de prevención : facilitar mascarillas homologadas y disponer de un sistema de ventilación suficiente.

### *Enfermedades Profesionales: un estudio de su prevención*

- STSJ Aragón de 14 de febrero de 1996 (Ar./913). Enfermedad profesional : asma ocupacional por ácaros. Recargo de prestaciones económicas por omisión de medidas de seguridad : desestimación. Inexistencia de relación causal entre la ausencia de reconocimientos médicos periódicos y la manifestación de la enfermedad.
- STSJ Navarra de 27 de enero de 1997 (Ar./750). Ponente: V. CUBERO ROMERO. ASUNTO: responsabilidad empresarial por omisión de medidas de seguridad. Trabajador aquejado de enfermedad profesional (asma ocupacional) provocada por isocianatos presentes en el lugar de trabajo. Legislación aplicable. Recargo de prestaciones.
- STSJ Galicia de 23 de febrero de 1998 (Ar./5245). ASUNTO : Recargo de prestaciones por omitir medidas de seguridad : doctrina general. Incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional. No existe conexión entre las concentraciones ambientales de contaminantes en el puesto de trabajo y la dolencia padecida por el trabajador.

### 5.2.2. Responsabilidad contractual o aquiliana

- STS de 30 de septiembre de 1997 (Ar./6853). Reclamación de daños y perjuicios por el daño producido a la trabajadora, que fallece por asbestosis. Competencia del Orden Social : ilícito laboral. No existe incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene : desestimación del recurso.
- STSJ Galicia de 23 de febrero de 1998 (Ar./5245). ASUNTO : Recargo de prestaciones por omitir medidas de seguridad : doctrina general. Incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional. No existe conexión entre las concentraciones ambientales de contaminantes en el puesto de trabajo y la dolencia padecida por el trabajador.
- STSJ País Vasco de 4 de junio de 1998 (Ar./3733). ASUNTO : Enfermedad profesional : exposición al asbesto. Reclamación de daños y perjuicios por el fallecimiento del trabajador, a quien se le

reconoció una incapacidad permanente absoluta por enfermedad profesional. Diferencias entre culpabilidad contractual y aquiliana. Incumplimiento del deber de realizar controles médicos : responsabilidad contractual : elementos exigidos.

- STSJ Canarias/Sta. Cruz de Tenerife de 22 de enero de 1999 (Ar./539). ASUNTO : Reclamación de daños y perjuicios por enfermedad profesional. Incumplimiento de medidas de seguridad. Responsabilidad contractual y extracontractual : yuxtaposición : lograr el resarcimiento completo del daño. Admisión de la acción derivada del art. 1902 del CC por la vía del orden jurisdiccional social. enfermedad profesional adquirida por la manipulación de ácidos, contemplada en el cuadro legal de EEPP.
- STSJ Galicia de 21 de abril de 1999 (Ar./858). ASUNTO : Acción de reclamación de daños y perjuicios. Prescripción : plazo : un año a contar desde la fecha del dictamen de la UVMI. Enfermedad profesional : asma alérgica de un panadero.
- STSJ Aragón de 10 de mayo de 2000 (Ar./2238). Ponente: J. PIQUERAS GAYO. ASUNTO: Fallecimiento por enfermedad profesional. Daños y perjuicios: cuantía: detracción de las prestaciones reconocidas. Incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene.
- STSJ Aragón de 13 de octubre de 1999 (Ar./3379). Ponente: J. PIQUERAS GAYO. ASUNTO: daños y perjuicios. Fallecimiento por enfermedad profesional (inhalación de amianto). Incumplimiento de medidas de seguridad.
- STSJ Galicia de 25 de octubre de 1999 (Ar./3190). Ponente: M.A. CADENAS SOBREIRA. ASUNTO: Daños y perjuicios: denegación. Inexistencia de incumplimiento de medidas de seguridad.
- STSJ Cataluña de 10 de enero de 2000 (Ar./1579). Ponente: J. C. ALVAREZ MARTÍNEZ. ASUNTO: Daños y perjuicios. Indemnización por invalidez. Responsabilidad contractual: denegación. Falta de relación causal entre el daño y la conducta de la empresa. No existe incumplimiento de la normativa de prevención de enfermedades profesionales (reconocimientos médicos) porque la enfermedad padecida ( "Borreliosis") no constituye enfermedad profesional.

## 6. CUESTIONES PROCESALES O DEL PROCEDIMIENTO

---

### Reclamación previa

- STS de 18 de marzo de 1997 (Ar./2569). Procesos en materia de Seguridad Social : exigencia de la reclamación previa. Interpretación de este requisito preprocesal de forma flexible.
- STS 14 de octubre de 1993 (Ar./7601). Ponente: J. A. LINARES LORENTE. ASUNTO: Reclamación previa en el proceso especial de Seguridad Social: no es necesaria. Interrupción de la caducidad.
- STSJ Andalucía/Granada de 13 de abril de 1999 (Ar./5903). Ponente: L. FELIPE VINUESA. ASUNTO: Procesos especiales en materia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Omisión del Informe de la Inspección de Trabajo: nulidad de actuaciones.

### Presunción de certeza

- STSJ País Vasco de 6-10-1989 (Ar./1488). Ponente: R. RUIZ JIMÉNEZ. ASUNTO: Presunción iuris tantum del informe de las Comisiones Técnicas Calificadoras (art. 120 TRLPL/1980). No es aplicable a los órganos que sustituyen esas Comisiones: CEI, UVAMI.

### Valoración de la prueba

- STSJ Murcia de 17 de marzo de 1998 (Ar./5527). ASUNTO :Nulidad de las actuaciones por no incorporar un informe preceptivo del CNCT de Bilbao a los autos, que debía analizar la muestra de presencia de asbesto en el trabajo.

## 7. OTROS TEMAS RELACIONADOS

---

- STSJ de 21 de diciembre de 1999 (Ar./7238). Ponente: V. GARCÍA ALARCÓN. ASUNTO: DESPIDO NULO: discriminación por enfermedad profesional (reacción alérgica a determinadas sustancias). Carga de la prueba. Existencia de indicios de discriminación.
- STSJ Navarra de 11 de mayo de 1999 (Ar./2747). Ponente: V. CUBERO ROMEO. ASUNTO: VACACIONES: Interpretación del Convenio Colectivo que establece la posibilidad de trasladar el período vacacional a fechas distintas de las inicialmente fijadas cuando éstas coincidan con procesos de IT derivados de AT: extensible a la enfermedad profesional.